

La política presupuestaria de la provincia de San Luis

Por: Pedro Wouterlood

Introducción: Los hechos

En diciembre de 2.016, usted asumió la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de San Luis, un cargo creado por ley de la legislatura provincial a instancias de la Gobernadora Faustina Lafinur, una ex compañera universitaria suya. Lafinur había sido electa en octubre de 2.015 por escasísimo margen y tomó posesión del cargo de Gobernadora en diciembre de ese año.

Los resultados provisorios de aquella reñidísima e inesperada elección, habían colocado a Lafinur, la gran sorpresa de tan memorable jornada cívica, por delante de los dos candidatos favoritos.

Lafinur era consciente de que por primera vez desde el retorno de la democracia en 1.983, el partido hasta entonces gobernante había transmitido el mando a un dirigente de otro partido. No tenía mayoría en ninguna de las Cámaras de la Legislatura Provincial. Su partido nunca había gobernado la provincia, por lo que ninguno de sus colaboradores más cercanos tenía experiencia en cargos de mando. Por eso decidió integrar su gabinete con algunos profesionales de su confianza y otros afines al partido que había perdido el gobierno, a quienes debía enviar señales de cierta cercanía para que la Legislatura no le bloqueara las leyes que necesitaba sancionar.

El primer año de gestión del nuevo gobierno estuvo marcado por varias disputas en el seno de su gabinete, por lo que la Gobernadora decidió reflotar la Jefatura de Gabinete de Ministros, una figura que había sido usada por gobiernos anteriores. En ese contexto, usted tomó posesión del cargo en diciembre de 2.016.

En mayo de 2.017, luego de remitir la cuenta de inversión para que la Legislatura la aprobara, la Gobernadora Lafinur convocó a su gabinete para comenzar a confeccionar el proyecto de ley de presupuesto para el año entrante. Fue entonces cuando la heterogeneidad del mismo se hizo sentir con más intensidad que nunca. Había una importante tensión entre dos facciones de su equipo, encabezadas, por un lado, por el Ministro de Hacienda –el Contador Javier Moreno, identificado ideológicamente con el anterior gobierno, pero que la Gobernadora respetaba por su solvencia intelectual–, y por el otro, por la Ministra de Educación –la Profesora Alicia Vals, profesional inteligente, de gran capacidad de trabajo y de confianza de la Gobernadora–.

La disputa entre las dos posturas divergentes se centraba principalmente en la forma en que debía confeccionarse el proyecto de presupuesto. La Ministra de Educación proponía contener el descontento creciente en los empleados y funcionarios públicos que reclamaban una importante mejora salarial, y a la vez, aumentar las partidas destinadas a educación en casi un 70% respecto del año en curso para destinarlo a un ambicioso plan de inclusión educativa que se centraba principalmente en becas para estudiantes primarios y secundarios. Esto implicaba flexibilizar las limitaciones que el anterior Ejecutivo provincial había impulsado a lo largo de los años a través de diversas herramientas en materia presupuestaria, principalmente el equilibrio entre gastos corrientes y de capital, en virtud del cual el gasto corriente no debía superar el 50% del presupuesto total. La posición del Ministro de Hacienda, por el contrario, representaba el ala más conservadora del gabinete, quería continuar consolidando una política presupuestaria que entendía exitosa preservando el *status quo*.

Transcurría junio de 2.017, usted acababa de cumplir su séptimo mes como Jefe de Gabinete, momento en que la Gobernadora le encomendó poner fin a la disputa entre las dos posturas enfrentadas, para lo cual debía decidir sobre lo siguiente:

- a) Seguir la política de presupuesto equilibrado entre gastos corrientes y de capital;
- b) Proponer la modificación de la Ley Permanente de Presupuesto (**Anexo III**) que imposibilita superar el 50% de gastos corrientes;
- c) Otra alternativa que se le ocurra.

La Gobernadora Lafinur sabía que la correcta solución de este dilema en buena medida redundaría en el éxito o fracaso de su gestión, razón por la cual

le encomendó que evalúe las consecuencias jurídicas y políticas que acarrearían cada una de las opciones aludidas.

Para una correcta toma de decisión, usted solicitó informes y realizó entrevistas con dirigentes actuales y de anteriores gestiones en las distintas áreas del Ejecutivo provincial, de las cuales pudo recolectar los siguientes datos e información.

Normas

1. Constitución Provincial

En el **Anexo I** encontrará algunos artículos en la Constitución Provincial que refieren a cuestiones presupuestarias, entre los que se encuentra el artículo 78, al que la Ministra de Educación alude con frecuencia en defensa de su posición.

2. Ley de Contabilidad - Ley VIII-0256-2004 (5.492)

En el Título II de la Ley de Contabilidad (**Anexo II**) encontrará las normas que regulan el sistema presupuestario provincial.

3. Ley Permanente de Presupuesto - Ley VIII-0252-2004 (5.601); antes Ley 5.164

En el año 1999, el entonces Gobernador de la Provincia, Adolfo Rodríguez Saá, impulsó el dictado de la Ley Permanente de Presupuesto - Ley VIII-0252-2004 (5.601); antes Ley 5.164 (**Anexo III**), cuya finalidad fue establecer normas claras para una eficiente administración de los recursos públicos. Su artículo 1° establece: *“Los Poderes del Estado Provincial deberán ajustar la administración de recursos públicos a las disposiciones de la presente Ley”*.

Las principales disposiciones de esta ley son:

a) Equilibrio entre gastos corrientes y de capital

“(...) el gasto corriente no deberá superar el 50% del Presupuesto Total” (artículo 2°, inc. b).

b) Presupuesto plurianual

“El Poder Ejecutivo elaborará un presupuesto plurianual de al menos tres (3) años, sujeto a las normas que instituye la presente Ley, que

acompañará como información complementaria a la Ley de Presupuesto Provincial” (artículo 2º, inc. i).

c) Financiamiento de los gastos corrientes

“Los gastos corrientes deberán financiarse exclusivamente con recursos tributarios corrientes” (artículo 2º, inc. c).

“El producido de la venta de activos del Estado Provincial de cualquier naturaleza, del recupero de préstamos de mediano y largo plazo, y de otras transferencias de capital no deberán destinarse a financiar gastos corrientes y sólo podrán destinarse a financiar gastos de capital y amortización de la deuda pública” (artículo 2º, inc. d).

d) Inexistencia de conceptos extrapresupuestarios

“Todos los recursos y gastos deberán reflejarse en el Presupuesto Provincial, no debiendo existir conceptos extrapresupuestarios” (artículo 3º).

e) Presupuesto por Programas

“El Presupuesto deberá ser formulado bajo la técnica de presupuestación por programas, o por aquélla que garantice la mejor asignación de los recursos. Cada programa deberá detallar su fuente de financiamiento” (artículo 4º).

4. Fondo Anticrisis - Ley 5.277

El Fondo Anticrisis se remitió a la Legislatura Provincial en el proyecto de ley de presupuesto para el ejercicio 2.002, convertido en Ley 5.277 (**Anexo IV**), cuyo artículo 4º dispuso su constitución inicial con \$30.592.252.

Antecedentes históricos

En su búsqueda de información, usted apuntó a desentrañar cómo fue que a partir del año 1.999 San Luis pudo establecer por ley las herramientas presupuestarias mencionadas en el apartado anterior.

En ese sentido, se entrevistó con el **ex Gobernador de la Provincia de San Luis, Adolfo Rodríguez Saá**, que gobernó entre 1.983 y 2.001, quien le dijo que cuando asumió a finales de 1.983 San Luis *“se hallaba entre las*

provincias más pobres y pequeñas de la Argentina, postergada, fragmentada social y geográficamente, paralizada, sin obras públicas en ejecución”¹

El ex Gobernador también le comentó lo siguiente:

“Lo primero que hicimos fue formar un equipo porque no se puede gobernar sin uno (...). Después hicimos un plan estratégico y su primera etapa era industrializar San Luis (...). Había una promoción industrial que tenía La Rioja, San Juan, Catamarca y Tierra del Fuego; nosotros empezamos últimos y a los dos años ya estábamos primeros (...). La segunda etapa del plan era conseguir que nuestros chicos no se fueran y que los que se habían ido volvieran. Gobernar es poblar, entonces empezamos con un programa de población que se basaba, como principio, el conseguir que cada uno tuviese su vivienda propia”².

A este respecto, el ex Gobernador le proveyó un listado de las acciones y políticas a su criterio más representativas de todas aquellas que en mayor o menor medida habrían contribuido a posibilitar las prácticas presupuestarias que 15 años después de que asumió, se convirtieron en ley, a saber:

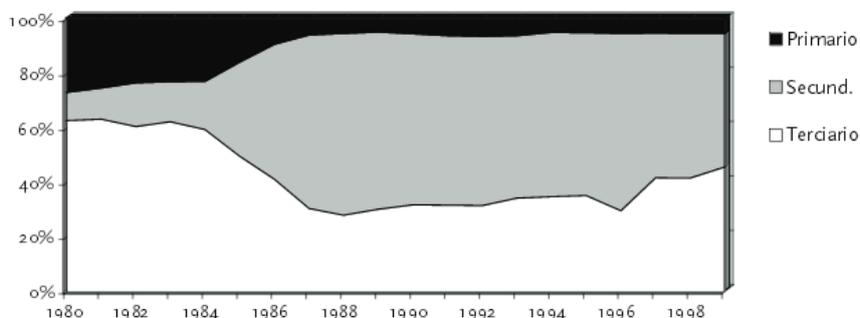
1. Aprovechamiento del régimen de promoción industrial

El ex Gobernador le manifestó el aprovechamiento que hizo la Provincia del régimen de promoción industrial impactó en la estructura productiva de San Luis, que como consecuencia experimentó un importante cambio, tal como lo demuestra la evolución del indicador de distribución del Producto Bruto Geográfico (PBG) por sectores:

¹ Gobernador de la Provincia de San Luis, Dr. Adolfo Rodríguez Saá, *Mensaje a la Legislatura*, año 1.984. “En 1.983 todo el sur provincial miraba hacia La Pampa y no era escuchado por el resto de la provincia. Todo el norte de San Luis, el Valle del Conlara, Quines, San Francisco, miraban hacia Villa Dolores, que las deslumbraba. Allí iban nuestros hijos a estudiar; allí iban al médico cuando tenían una enfermedad; allí iban a hacer compras cuando tenían que adquirir algún bien de consumo. Villa Mercedes miraba hacia Río Cuarto y se deslumbraba con sus luces. Y la ciudad de San Luis miraba hacia Mendoza y quedaba eclipsada.”, *idem*, año 2.000.

² Cfr. <http://agenciasanluis.com/notas/2016/09/09/cuando-uno-mira-lo-que-hemos-logrado-es-fantastico/>; fecha de consulta: 6 de febrero de 2.017.

GRÁFICO 1 – PARTICIPACIÓN RELATIVA DE LOS SECTORES EN EL PBG PROVINCIAL



Fuente: Bussetti, Mónica, Transformaciones en el empleo y el territorio: el caso San Luis. En: Revista de estudios regionales y mercado de trabajo, N° 3, 2007, pp. 33-50.

Para consolidar las radicaciones industriales que comenzaron en la década de 1.980, la política de promoción fue complementada por la Provincia con políticas de fomento, de estímulos fiscales y por medio de inversiones públicas en infraestructura para favorecer la permanencia de las empresas inicialmente instaladas.

Algunos ejemplos, entre otros, en los que se incorporó algún tipo de estímulo fiscal son los siguientes:

- Plan Integremos el Sur Sanluiseño (1.989)
- Plan Reactivación del Norte Puntano (1.990)
- Plan de Desarrollo Ganadero (1.993)
- Plan de Fomento Agrícola (1.997)
- Plan Frutícola (2.009)
- Ley de Fomento al Valor Agregado en Origen (2.013)

2. Venta del parque automotor - Ley 4.806 (1.988)

Se dispuso por ley la venta del parque automotor, lo que significó un ahorro de U\$S 1 millón al mes. En un presupuesto de poco más de U\$S 191 millones proyectado para el año siguiente (1.999), se tradujo en un ahorro del 6,25% del total presupuestado.

“Hicimos la primera y audaz reforma del estado, sin costo social, sin generar desocupación, sin traumas humanos, con una eficiencia

reconocida por todo el país, la hicimos también con austeridad republicana, recordemos que todo empezó cuando suprimimos los autos oficiales, símbolo de la ostentación y del privilegio, en aquel San Luis tan pobre que describí en el 83, el auto oficial era el símbolo de la ostentación y del privilegio, me costó muchísimo erradicar los autos oficiales. Cuántos beneficios trajo aparejados esta medida que nos permitió iniciar el trámite de esta reforma del estado que fue la primera y que como dije está reconocida por todo el país.”³

3. Privatizaciones - Ley 4.855 (1.989)

En noviembre de 1.989, con la sanción de la Ley 4.855 (**Anexo VI**), se declararon sujetas a privatización o concesión y/o a transferencias a jurisdicciones municipales, varias empresas del estado provincial, las que se fueron concretando en los años subsiguientes. Tal es el caso de las privatizaciones de:

- Empresa Provincial de Energía, en 1.993.
- Banco de la Provincia de San Luis (Ley 5.075), en 1.996.
- Empresa Provincial de Telefonía (Decretos N° 216/96, 286/16, 508/96 y 723/96), en 1.996.

4. Reducción de remuneraciones a funcionarios y magistrados y congelamiento de vacantes - Leyes 5.032 y 5.062 (1.995)

En relación a este punto, en el **Anexo VII**, usted podrá cotejar la evolución del empleo en el sector público provincial en las distintas jurisdicciones, tomando en consideración la información estadística de los años 1.987 y 2.014.

También le servirá tener presente que según cifras oficiales, en “junio de 2.016, el total de puestos de trabajo registrados dependientes del sector público (declarado en la AFIP) en todos sus niveles y jurisdicciones (incluyendo los poderes legislativo y judicial) alcanzó a cerca de 3,5 millones puestos de trabajo (...). En términos generales, se advierte que la mayor parte del empleo público corresponde al ámbito provincial, que concentra el 66% del empleo público en Argentina, mientras que un 21% pertenece al empleo público nacional y un 13% al municipal”⁴.

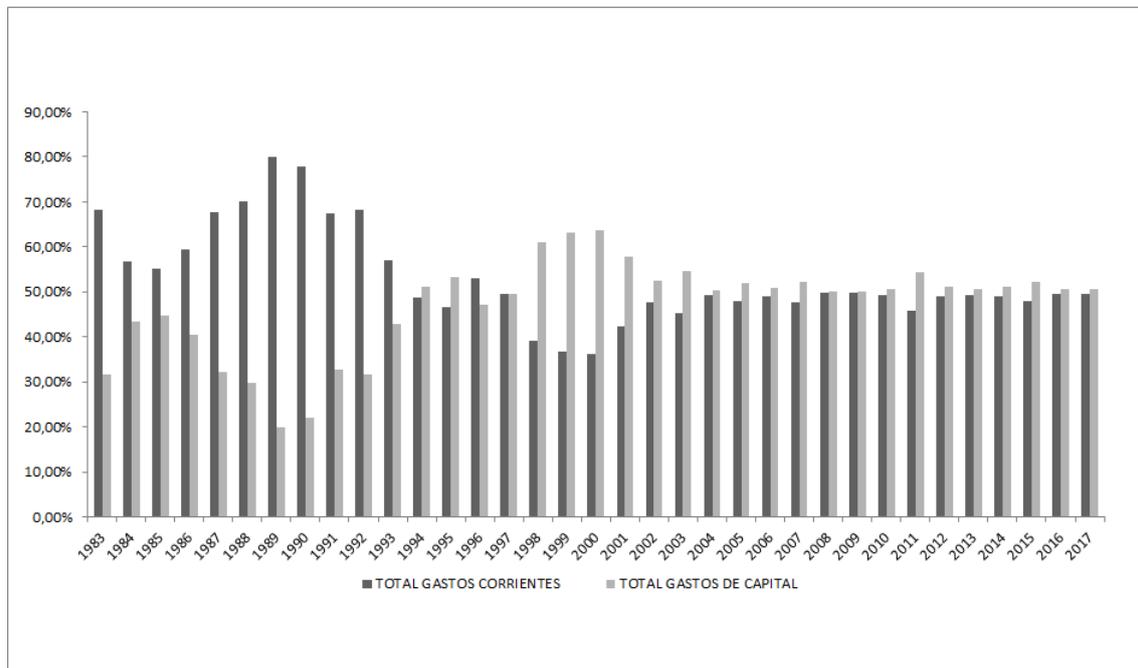
³ Gobernador de la provincia de San Luis, Dr. Adolfo Rodríguez Saá, Mensaje a la Legislatura, año 2.000.

⁴ Cfr. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Subsecretaría de Políticas, Estadísticas y Estudios Laborales), Informe “SEGUIMIENTO DEL EMPLEO PÚBLICO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL”, septiembre de 2016. Disponible en:

Por otra parte, el **Ministro de Hacienda** le acercó diversos indicadores que demuestran que la Provincia alcanzó el equilibrio entre gastos de capital y gastos corrientes, así como el financiamiento de estos últimos casi en su totalidad con recursos corrientes, previamente a consagrar estos criterios como herramientas de su legislación presupuestaria.

Con respecto al primer caso, el siguiente gráfico permite observar que la equiparación de los gastos corrientes con la inversión se produjo cuatro años antes de la consagración legal de esta herramienta.

**GRÁFICO 2 – PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.
EVOLUCIÓN DE LA PROPORCIÓN ENTRE GASTOS CORRIENTES Y DE
CAPITAL. 1.983-2.017**

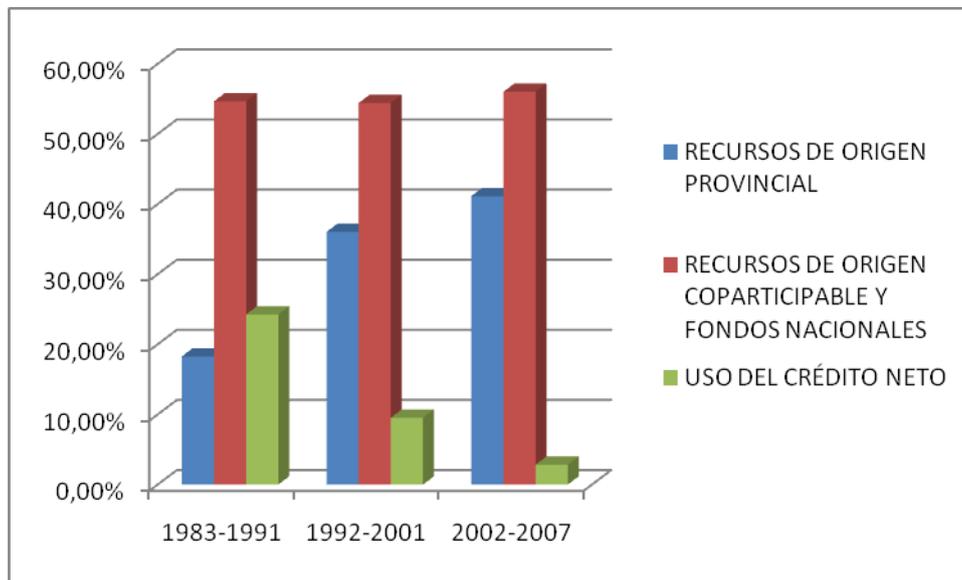


Fuente: Ministerio de Hacienda Pública de la provincia de San Luis.

Con respecto al origen de los recursos públicos, el gráfico siguiente muestra que mientras la proporción de recursos de origen nacional y coparticipables mantenía una relativa estabilidad, se incrementó sostenidamente la proporción de los recursos de origen provincial, y disminuyó correlativamente el recurso al crédito.

http://www.trabajo.gob.ar/ampliado.asp?id_seccion=24&id_nvd=3975; fecha de consulta: 24 de octubre de 2.016.

**GRÁFICO 3 – PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.
EVOLUCIÓN DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS. 1.983-2.007.**



Fuente: Ministerio de Hacienda de la Provincia de San Luis e Informe FISCAL 2.007. **Elaboración:** FISCAL.

En el **Anexo V** encontrará información que le permitirá comparar el comportamiento de San Luis en esta materia con el resto de las provincias y la ciudad de Buenos Aires. A título ilustrativo, si tomamos los datos estadísticos elaborados por consultoras privadas en base a información oficial de la Nación y de las administraciones provinciales, podrá apreciar que entre los años 2.008 y 2.014, San Luis fue la jurisdicción que más gastos de capital destinó (47%), muy por encima del promedio del total de las jurisdicciones del país (13%) y en claro contraste con la provincia de Buenos Aires (5%). En sentido coincidente, tomando los datos del ejercicio fiscal 2.014, San Luis es la provincia que más invirtió en obras públicas por habitante, con \$5.726; en el otro extremo, la provincia de Buenos Aires se ubica con \$245 per cápita⁵.

En otro orden de cosas, la **Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis** le remitió la planilla que se adjunta al final de este punto, en la que constan las demandas que la Provincia entabló contra el Estado nacional, con los respectivos montos reclamados actualizados al 22 de agosto de 2.016. En el **Anexo VIII** usted podrá encontrar el detalle del objeto de cada juicio y su estado procesal.

Por el volumen de los fondos involucrados, tiene particular relevancia la recuperación en favor de las provincias y la ciudad de Buenos Aires del 15% de

⁵ Cfr. Anexo 5; Diario La Nación, “Buenos Aires, la provincia que menos gastó en obra pública”, nota del 29 de agosto de 2.015, Sección Economía, p. 26.

la masa coparticipable que se les venía detrayendo desde el año 1.992 para financiar a la ANSES.

En agosto de 2.016, la Nación firmó con las provincias y la ciudad de Buenos Aires un importante acuerdo para “reducir la detracción de los 15 puntos porcentuales a razón de 3 puntos porcentuales por año (...), con lo que al 2.020 la retención ya sería cero y las provincias recibirían el total de las transferencias que el espíritu de la ley de coparticipación había establecido. Recordemos que un caso particular lo constituyen las provincias de Córdoba, Santa Fe y San Luis, que ya habían conseguido un fallo favorable de la Corte a fines del año [2015], con lo que no deberán esperar sino que ya gozan del beneficio pleno sin tener que lidiar con el cronograma escalonado. (...) Este 3% (...) no quiere decir que necesariamente todos estos recursos fluyan en efectivo, ya que el acuerdo también dispuso que ‘El Estado Nacional podrá compensar, hasta alcanzar un 50% de las sumas adicionales que anualmente le correspondan a las Provincias... los créditos que respecto de cada una de las Provincias ostente a su favor; dejando aclarado que deberá tratarse de créditos exigibles’.”⁶

“Por otro lado, suscribió la carta de intención para el fortalecimiento del federalismo. Los gobernadores se comprometieron allí a contener el gasto y a mejorar los ingresos y la inversión para lograr en 2.019 el equilibrio fiscal y discutir una nueva ley de coparticipación federal.”⁷

⁶ Cfr. Piacentini, Félix, “Las provincias, necesitadas de *cash*”, en Revista Veintitrés, Buenos Aires, 2.016. Disponible en: <http://www.veintitres.com.ar/article/details/63846/las-provincias-necesitadas-de-cash>; fecha de consulta: 24 de octubre de 2.016.

⁷ Cfr. OBARRIO, Mariano, “El Gobierno y las provincias pactaron la devolución de fondos”, en Diario La Nación, 3 de agosto de 2.016. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1924288-el-gobierno-y-las-provincias-pactaron-la-devolucion-de-fondos>; fecha de consulta: 24 de octubre de 2.016.

CARÁTULA	MONTO
“SAN LUIS, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD Y COBRO DE PESOS” (15% SISTEMA PREVISIONAL). EXPTE. S. 191/09	\$ 10.640.000.000,00
“SAN LUIS, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ COBRO DE PESOS” (FINANCIAMIENTO AFIP). Exp.: S. 1039/08	\$ 2.795.000.000,00
“SAN LUIS, PROVINCIA C/ESTADO NACIONAL S/ACCIÓN DECLARATIVA Y COBRO DE PESOS” Exp. S 345/08 (RETENCIONES AL AGRO)	\$ 2.178.954.280,00
SAN LUIS, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL S/ ACCION DECLARATIVA Y COBRO DE PESOS Exp. S 400/2010 (DESENDEUDAMIENTO DECR. 660/10)	\$ 579.769.439,00
“SAN LUIS PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” (FINANCIAMIENTO DE LA ANSES) Expte S. 122/11	\$ 1.657.313.935,00
“SAN LUIS, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ ORDINARIO” (DISCRIMINACIÓN) Expte. S 152/10	\$ 2.722.697.672,00
“SAN LUIS, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (PROFESION + AUGE AFJP) Exp. 7759/15	\$ 1.884.501,00
“SAN LUIS, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO” (SUBSIDIO AL PEAJE POR RUTA 7) Exp. S. 501/09	\$ 30.798.688,00
“PROVINCIA DE SAN LUIS C/ ESTADO NACIONAL S/Cobro de Pesos” (IMP. RADIODIFUSION) Exp. S 313/09	\$ 36.643.075,00
“PROVINCIA DE SAN LUIS C/ ESTADO NACIONAL S/Cobro de Pesos” (IMP. SEGUROS) Exp. S 315/09	\$ 4.882.951,00
“PROVINCIA DE SAN LUIS C/ ESTADO NACIONAL S/Cobro de Pesos” (IMP. CREDITOS Y DEBITOS) Exp. S. 842/09	\$ 4.105.000.000,00
“PROVINCIA DE SAN LUIS C/ ESTADO NACIONAL S/Ordinario” (GARANTIA 34% COPARTICIPACION) Exp. S 1133/08	\$ 3.496.000.000,00
“PROVINCIA DE SAN LUIS C/ ESTADO NACIONAL S/Cobro de Pesos” (IMP. CIGARRILLOS) Exp. S. 1073/11	\$ 67.000.000,00
“SAN LUIS, PROVINCIA DE C/ E.N. S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” (AFECTACION IVA) Exp. S. 827/09	\$ 3.980.000.000,00
TOTAL	\$32.295.944.541,00

Indicadores y datos estadísticos

- Entre 1.983 y 2.016, se construyeron y entregaron 64.234 viviendas en la provincia de San Luis. Eso implica que en 2.016, el 59% de los hogares vivía en casas construidas por el Estado provincial.
- En 1.983, 354 km. de caminos estaban pavimentados (un 4,9% de la red vial), mientras que en 2.016, la cifra ascendía a 4.278 km. pavimentados, 11 veces más que en 1.983 (lo cual implica que el 53% de la red vial está pavimentada).
- En 1.983 San Luis no tenía autopistas y en 2.016 contaba con 852 km. de autopistas. Esto significa que en una superficie menor al 3% de la superficie continental de Argentina, en 2.016 se encontraba más del 30% del total de autopistas del país.
- En 1.983 los 11 diques que tenía la provincia almacenaban aproximadamente 333 hm³ de agua. En 2.016, los 19 diques de San Luis almacenaban 484,78 hm³, lo que representa un incremento de casi el 46%.
- En 1.983 había cuatro acueductos que sumaban 57 km. de longitud en toda la provincia. En 2.016, la red de acueductos provincial tenía una longitud total de 3.473 kilómetros, lo que permitió incorporar un área de 3.000.000 de has. al circuito productivo de la provincia.
- La superficie provincial irrigada alcanzó, en el año 2.016, un total aproximado de 52.493 has., conformadas por 30.000 has. irrigadas con aguas subterráneas, 1.280 has. con aguas provenientes de acueductos y 21.213 con agua proveniente de canales.
- En 1.983 la red de electrificación de energía era de 270 km., mientras que en 2.016 ascendía a 11.790 km., lo que representa un incremento de más del 4.300%.
- En 1.980, con una población de 214.416 habitantes, el 78% de los hogares de la provincia tenía agua potable. En 2.010, con casi el doble de población –432.310 habitantes–, el 95% de los hogares tenía agua potable.
- En 1.982, sólo 3 localidades tenían cloacas: San Luis, Villa Mercedes y Justo Daract. En 2.016, 40 localidades que representaban el 93% de la población tenían acceso a la red cloacal.

- En 1.983, la red de gasoductos cubría en parte sólo las dos ciudades principales: San Luis Capital y Villa Mercedes. En 1.998 alcanzó a 33 localidades más. En 2.016, el 72% de la población urbana tenía acceso a la red y la Provincia contaba con 800 km. de gasoductos de alta presión y 1.400 km. de redes de distribución.
- A partir de 2.011 el Estado Provincial construyó 7 frigoríficos que luego fueron concesionados a privados con el objetivo completar el abastecimiento de consumo interno de la provincia, así como generar ventas fuera de ella, con alto valor agregado.
- El Estado construyó un Centro de Transferencia Granaria (AgroZal) como nodo logístico para la producción agrícola del territorio provincial con un radio operativo comprendido en 240 km.
- La Provincia puso en marcha diversos laboratorios de sanidad animal para la producción pecuaria.
- El Estado Provincial estableció una red de estaciones meteorológicas que permite acceso *on line* y en tiempo real a toda la información de sus mediciones.
- San Luis construyó una red de 2.500 km. de fibra óptica que permite que el 100% de las localidades de la provincia tengan wi-fi. Por su parte, la penetración de internet alcanzó, en el año 2.016, el 95% de los hogares, por encima de la media nacional que rondaba el 70%.
- El Estado Provincial construyó un estudio de grabación de última tecnología con el fin de promover en la provincia la industria de la música.
- También construyó infraestructura para el desarrollo de la industria del cine.
- San Luis puso en marcha el Parque Solar Terrazas del Portezuelo que genera energía limpia suficiente para satisfacer el consumo del predio de la Casa de Gobierno.
- Un barrio de viviendas bioclimáticas fue construido por el Estado provincial en el marco de su política de vivienda, con el objetivo de difundir los beneficios de las construcciones bioclimáticas, principalmente los relativos al ahorro en el consumo de energía y fomentar la construcción sustentable.

- Se puso en marcha la primera línea de buses ecológicos a propulsión híbrida diesel-eléctrica para transporte de pasajeros desde y hacia el complejo de la Casa de Gobierno.
- Para el fomento del transporte ecológico, el Estado provincial entregó gratuitamente más de 40.000 bicicletas a alumnos de escuelas de la provincia, construyó una red de ciclovías y brindó capacitación vial.
- Indicadores de gestión: el Estado provincial figuró en los índices y rankings que miden el desempeño fiscal de las administraciones provinciales, tal como aparece recopilado en el siguiente cuadro:

AÑO	INSTITUCIÓN Y ESTUDIO	EVALUACIÓN
1.996	Banco Mundial. <i>Provincial Finances Study: selected issues in fiscal federalism. Latin America and Caribbean Regional Office.</i>	“San Luis es un buen ejemplo de administración pública en Argentina. La mayoría de los gastos en inversiones, se financian de economías propias. Los fondos obtenidos del Gobierno nacional para regularizar la deuda, se utilizaron en gastos de capital”. ⁸
1.998	FIEL (Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas).	“Las provincias mejor calificadas resultan ser (...) San Luis (calificación global A+), por su solvencia presupuestaria y situación de endeudamiento.” ⁹
1.999	Bolsa de Comercio de Córdoba, Instituto de Investigaciones Económicas. <i>El Balance de la economía argentina.</i>	“San Luis es el 2° distrito con mayor competitividad del país, después de la Capital Federal”. ¹⁰
2.000	Fundación Capital. <i>Ranking Fiscal Provincial.</i>	“San Luis encabeza el ranking general plurianual y los rankings anuales de los años 1.996, 1.997, 1.998 y 1.999”. ¹¹
2.001 y 2.004 – 2.012	Delphos Investment. <i>Radiografías de provincias.</i>	San Luis calificada como “el mejor distrito administrado del país” en solvencia fiscal, obteniendo el 1° puesto en lo referido a eficiencia fiscal. ¹²
2.005 – 2.010	Instituto de Estudios Económicos sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL), de la Fundación Mediterránea. <i>Índices de Presión Fiscal.</i>	San Luis es la provincia argentina con menor “índice de presión fiscal global (IPFG)”, el cual “representa la presión fiscal total ejercida sobre la actividad

⁸ *San Luis 1.983 – 2.008. 25 años de gobierno en democracia.* Inédito.

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Ibidem.*

¹² *Ibidem* y “Por octavo año San Luis es la mejor administrada del país”, Tres Líneas, 8 de febrero de 2.012. Disponible en: <http://www.treslineas.com.ar/octavo-luis-mejor-administrada-pais-n-570614.html>; Fecha de consulta: 24 de octubre de 2.016.

		económica en una jurisdicción subnacional ¹³ .
2.009 – 2.016	Fundación Libertad. <i>Índice de desempeño provincial.</i>	Mide la libertad económica existente en las 23 provincias de nuestro país y la Ciudad de Buenos Aires. Ubica a la provincia de San Luis en segundo lugar, después de la Capital Federal ¹⁴ .

Fuente: Gobierno de San Luis, Fundación FISAL, *Cultivando sueños, cosechando progreso. Historia de las políticas públicas desarrolladas por el Estado provincial en favor del campo de San Luis*, San Luis, 2.013, *pro manuscrito*.

Por último, antes de tomar su decisión sobre las cuestiones que le encomendó la Gobernadora Lafinur, usted recibió en audiencia a los dos ministros que encabezaban las posturas en pugna.

El Ministro de Hacienda Moreno fue enfático al afirmar que las herramientas presupuestarias consagradas en la legislación provincial representaban el activo estratégico sobre el que se sostenía el modelo de desarrollo de la Provincia. Repasó con usted los indicadores que reunió precedentemente y señaló que todos ellos demuestran que el Estado provincial tiene un rol esencial en el modelo de desarrollo de San Luis a través de la inversión pública. Según el Ministro Moreno, la política fiscal y la política presupuestaria fueron piezas centrales que posibilitaron mantener en movimiento ese motor de desarrollo, por lo que las consecuencias de abandonarlas podrían ser, según sus dichos, catastróficas para la vida económica y social de la provincia, razón por la cual insistió en que las herramientas existentes debían preservarse.

A su turno, la Ministra de Educación Vals resaltó, en términos generales, la importancia de la educación para el futuro de la Provincia y para la adaptación de su modelo de desarrollo a los paradigmas de la cuarta revolución industrial (conectividad, internet de las cosas, promoción de mecanismos de sustentabilidad, etc.). En particular, hizo hincapié en la gravedad del conflicto salarial, la inminencia de su estallido y la inconveniencia para la gobernadora de afrontar una crisis de envergadura siendo un gobierno nuevo, sin experiencia, a la mitad de su primer mandato, en un año electoral y en proceso de construcción de su legitimidad. Por otra parte, Vals defendió su ambicioso plan de inclusión educativa que se centraba principalmente en becas para estudiantes primarios y secundarios. Sin bien el mismo implicaría aumentar las partidas presupuestarias destinadas a educación en casi un 70% respecto del año en curso, desde la visión de la Ministra, ese aumento estaba justificado para bajar el índice de repitencia en el nivel primario y combatir deserción escolar en el nivel

¹³ Índices de Presión Fiscal, Instituto de Estudios Económicos sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL).

¹⁴ Fundación Libertad, *Índice de desempeño provincial*, ediciones 2.009 a 2.016.

secundario. Asimismo, Vals basó su postura en la manda del artículo 78 de la Constitución Provincial y enfatizó que las partidas destinadas a educación no deben tomarse como gastos corrientes sino como inversión.

Ahora bien, con todos estos elementos usted, en su carácter de Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de San Luis, debe decidir sobre las cuestiones que la Gobernadora Lafinur le había encomendado, a saber: a) Seguir la política de presupuesto equilibrado entre gastos corrientes y de capital; b) Proponer la modificación de la Ley Permanente de Presupuesto (**Anexo III**) que imposibilita superar el 50% de gastos corrientes; c) Otra alternativa que se le ocurra.

ANEXO I

Constitución de la Provincia de San Luis (Disposiciones pertinentes)

Financiación de la educación – Artículo 78

“Los fondos destinados a educación se forman: con las partidas previstas en el presupuesto provincial asignadas a ese fin, los que no son inferiores al veintitrés por ciento de los recursos fiscales de la Provincia, adicionando los subsidios de la Nación, empréstitos, donaciones, herencias vacantes y, los demás recursos que fije la ley. De este fondo se destina al menos, el cinco por ciento a la formación de una reserva permanente para financiar la adquisición de terrenos, construcciones, refacciones, y equipamiento de establecimientos educativos. En ningún caso pueden trabarse embargos, ni seguirse ejecución sobre los bienes y rentas asignados a la educación.”

Régimen tributario – Artículo 89

“En virtud del poder fiscal originario, es privativo de la Provincia la creación de impuestos y contribuciones, la determinación del hecho imponible y las modalidades de percepción con la única limitación que surge de las facultades expresamente delegadas al gobierno federal, atento a lo dispuesto por la Constitución Nacional. El régimen tributario de la Provincia se estructura sobre la base de la función económica-social de los impuestos y contribuciones. La igualdad, la proporcionalidad y progresividad constituyen la base general de los impuestos, contribuciones y cargas públicas.”

Tesoro Provincial – Artículo 90

“El Estado provee a sus gastos con los fondos del tesoro provincial, formado por los tributos, los empréstitos y créditos aprobados por ley; por el producido de los servicios que presta por la administración de los bienes de dominio público, por la disposición o administración de los bienes de dominio privado, por las actividades económicas, financieras y demás rentas o ingresos que resultan de los poderes no delegados a la Nación; por la coparticipación que provenga de los impuestos recaudados por los organismos competentes, y por las reparaciones que obtenga del erario Nacional por efectos negativos de las políticas nacionales sobre sus recursos tributarios o no tributarios.”

Empréstitos – Artículo 91

“Pueden autorizarse empréstitos sobre el crédito general de la Provincia, emisión de títulos públicos y otras operaciones de crédito por ley, sancionada con el voto de los dos tercios de los miembros de la Legislatura. En ningún caso el servicio de la totalidad de las deudas autorizadas, puede comprometer más del veinticinco por ciento de la renta provincial, a cuyo efecto se toma como base al cálculo de recursos menor de los últimos tres años. Los recursos provenientes de ese tipo de operaciones, no pueden ser

distraídos ni provisoriamente de sus fines. La ley que provea a otros compromisos extraordinarios, debe establecer los recursos especiales con que deben atenderse los servicios de la deuda y su amortización.”

Presupuesto – Artículo 92

“La ley de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración Provincial, puede fijar a éste por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, pero en este último caso no puede exceder el período de la gestión del titular del Poder Ejecutivo o su reemplazante legal. En el presupuesto deben figurar los gastos e inversiones del Estado Provincial por el correspondiente ejercicio, incluso los ordinarios o extraordinarios autorizados por leyes especiales.

Su iniciativa legislativa corresponde al Poder Ejecutivo. La ley de presupuesto no puede contener disposiciones por las cuales se modifiquen, sustituyan o deroguen leyes, o normas de éstas. Toda ley que disponga o autorice gastos debe indicar la fuente de su financiamiento. Sancionado un presupuesto, sigue en vigencia en sus partidas ordinarias hasta la sanción de otro.”

Iniciativa popular – Artículo 97

“Se reconoce a los ciudadanos la iniciativa popular para la presentación de proyectos de ley, que son avalados con el porcentaje que la misma determine, el que debe ser superior al ocho por ciento del padrón electoral. No puede plantearse por vía de iniciativa popular, los asuntos concernientes a la aprobación de tratados, presupuestos, creación o derogación de tributos provinciales y reforma de la Constitución.”

Presupuesto del Poder Legislativo – Artículo 121

“Cada Cámara prepara su presupuesto, el que debe considerarse por la Legislatura con el presupuesto general y establece la forma de nombramiento de sus empleados.”

Veto parcial del presupuesto – Artículo 136

“El veto parcial del presupuesto no impide la promulgación y vigencia de la parte no observada.”

Proyectos de urgente y muy urgente tratamiento – Artículo 138

“En cualquier período de sesiones, el Poder Ejecutivo puede enviar a la Legislatura proyectos con pedido de urgente o muy urgente tratamiento. Los primeros deben ser considerados dentro de los sesenta días de su recepción por la Legislatura, correspondiendo la mitad de tal plazo para que se expida cada Cámara.

Para la consideración y resolución de los proyectos de muy urgente tratamiento, la Legislatura tiene treinta días corridos contados desde su

recepción, de los cuales corresponden quince días para cada una de las Cámaras.

Estos plazos pueden ser ampliados hasta en cinco días por cada Cámara, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

La solicitud de tratamiento de urgente o muy urgente de un proyecto, puede ser hecha después de su remisión a la Legislatura y en cualquier etapa de su trámite, aún cuando ésta esté tratando o tenga pendiente el tratamiento de su veto total o parcial por el Poder Ejecutivo.

Se tienen por aprobados todos los proyectos a los que se le hubiere impuesto cualquiera de los trámites de urgencia previstos por este artículo y que no sean expresamente considerados y resueltos dentro de los plazos establecidos.

Por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de las Cámaras puede cambiarse la calificación de trámite urgente a muy urgente y viceversa.

Por idéntica mayoría pueden ser dejados sin efecto tal tipo de trámites, en cuyo caso se aplica a los proyectos el trámite ordinario.

No puede darse ninguno de los trámites previstos en este artículo al proyecto de Ley de Presupuesto.”

Trámite de Presupuesto – Artículo 139

“El Proyecto de Ley de Presupuesto es tratado por la Legislatura dentro de los setenta días corridos, a contar desde el momento de su recepción en la Cámara de origen, correspondiendo de tal plazo treinta y cinco días para cada una de las Cámaras.

Desechado un proyecto por la Legislatura, para resolver el nuevo que se envía, cada Cámara tiene veinte días.

El proyecto de presupuesto que no se resuelva dentro de los anteriores plazos, se tiene por aprobado.”

Atribuciones del Poder Legislativo – Artículo 144

“Corresponde a la Legislatura:

(...)

3) Establecer impuestos y contribuciones de acuerdo a lo prescripto por esta Constitución. Las leyes impositivas que sean de plazo determinado, mantienen su vigencia aún vencido éste, hasta la sanción de las nuevas.

4) Sancionar el Presupuesto General de gastos y cálculo de recursos de la Administración Pública. En ningún caso las Cámaras pueden votar aumentos de gastos que excedan el cálculo de recursos.

5) Aprobar, observar o rechazar anualmente antes del 31 de julio las cuentas de inversión que abarquen la gestión del gobierno provincial correspondiente al ejercicio anterior.

6) Dictar la ley orgánica del Tribunal de Cuentas para que ejerza las funciones establecidas en esta Constitución.

(...)”

Atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo - Artículo 168

“El gobernador es el jefe de la Administración General de la Provincia, representa a ésta, ante los poderes nacionales y provinciales, y tiene las siguientes Atribuciones y deberes:

(...)

6) Presenta a la Legislatura antes del treinta y uno de agosto el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Provincia y el pertinente plan de obras públicas.

7) Remite a la Legislatura las cuentas de inversión correspondientes al período anterior, antes del treinta de junio.

(...)”

Atribuciones y deberes del Superior Tribunal de Justicia – Artículo 214

“El Superior Tribunal tiene además, las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

4) Fijar el presupuesto del Poder Judicial y remitirlo en su oportunidad al Poder Ejecutivo, para que éste lo incorpore al proyecto de presupuesto respectivo.

(...)”

Tribunal de Cuentas – Artículo 238

“El Tribunal de Cuentas con jurisdicción en toda la Provincia tiene las siguientes atribuciones:

1) Examina y fiscaliza las cuentas de percepción, gastos e inversión de las rentas públicas provinciales, reparticiones autárquicas, entes descentralizados y municipalidades, aprobándolas o desaprobandolas; en este último caso, determina los responsables, como también el monto, las causas y los alcances respectivos.

2) Inspecciona a los efectos de las cuentas, los organismos provinciales y municipales que administran fondos, como así también requiere la revisión de la documentación que estime pertinente.

3) Fiscaliza la correcta inversión de los fondos del Estado que se otorgan a las instituciones privadas.”

Sentencia – Recursos – Artículo 239

“Los fallos que emite hacen cosa juzgada en cuanto a si la percepción e inversión de fondos es hecha o no de acuerdo a esta Constitución y las normas legales respectivas, siendo sólo susceptible de los recursos que la ley establece, por ante el Superior Tribunal de Justicia.”

Independencia – Artículo 244

“La Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas garantiza:

1) La independencia e inviolabilidad funcional del Tribunal.

- 2) *La intangibilidad de los sueldos de sus miembros.*
- 3) *La facultad de elaborar su propio presupuesto, de designar y remover el personal con arreglo a esta Constitución, estructurando carreras técnico-administrativas internas.”*

ANEXO II

Ley de Contabilidad - Ley VIII-0256-2004 (5.492) (Disposiciones pertinentes)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

LEY DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Materia. Es materia de la presente Ley de Contabilidad, Administración y Control Público el régimen de los sistemas relativos a la obtención y administración de los diversos recursos y su aplicación para el cumplimiento de las funciones y objetivos de los organismos públicos de la Provincia. Establece asimismo, pautas para el diseño del sistema de control y del régimen del sistema de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. Es objeto de esta Ley la aplicación y desarrollo de un modelo administrativo basado en las pautas siguientes, las que deberán tenerse presentes para su reglamentación e implementación:

- a) Aplicación integral de los principios generales señalados en el Artículo 3º para la gestión de los recursos públicos.
- b) Sistematización de la gestión integral de los recursos públicos abarcando las etapas de programación de acciones, procesos de ejecución y evaluación de resultados.
- c) Implementación del sistema de control en los términos del Título VII, de la presente Ley.
- d) Instrumentación de planes y políticas públicas mediante las acciones y las asignaciones previstas en los presupuestos públicos.
- e) Inclusión en el régimen de responsabilidad administrativa de la evaluación de los resultados de la gestión de los recursos y del cumplimiento de objetivos.
- f) Implementación de un sistema de contabilidad que integre la información de los sistemas operantes en el sector público provincial, incluyendo procedimientos de información gerencial adecuados a las características de cada organismo.

ARTÍCULO 3º.- Principios generales. La administración de los recursos públicos se

ajustará a los siguientes principios generales, los que deberán ser tenidos en cuenta, para la implementación e interpretación de la presente Ley:

- 1) Legalidad y legitimidad en los actos vinculados con la administración de los recursos públicos, incluyendo su adecuación a las regulaciones técnicas que resulten aplicables.
- 2) Regularidad en el cumplimiento de la normativa técnica de cada sistema y en la de carácter complementario interna a cada organismo.
- 3) Responsabilidad de los administradores de recursos y de los operadores de sistemas por los actos y resultados de la gestión, incluyendo su resguardo físico y jurídico.
- 4) Eficacia en la instrumentación de políticas, la elección de medios, el cumplimiento de objetivos y la calidad de la producción.
- 5) Eficiencia en las relaciones de producción, orientándolas al logro de los objetivos y a la ejecución de operaciones con el menor nivel de costos posible.
- 6) Publicidad de los actos y resultados de la gestión, complementada con un eficaz acceso a la información por parte de los administrados.

ARTÍCULO 4°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación para:

- a) La Administración Central.
- b) La Administración Descentralizada integrada por los entes autárquicos y de regulación de servicios.
- c) Empresas y Sociedades del Estado.
- d) El Poder Legislativo.
- e) El Poder Judicial.
- f) El Tribunal de Cuentas. Respecto de las Administraciones Municipales, regirá esta Ley para las Comisiones y Comisionados Municipales y supletoriamente para las Intendencias con Concejo Deliberante, en los casos de silencio u oscuridad de sus regímenes legales.

ARTÍCULO 5°.- Alcance. Quedan asimismo sujetas al alcance de la presente Ley y a la competencia de sus órganos de control, las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, incluyendo las de carácter público no estatal, a los que se les hubiere asignado recursos para un objeto determinado en cuanto a la responsabilidad de rendir cuentas en tiempo y forma, de la aplicación de los mismos y del cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de asignación. También queda comprendido en este artículo, los programas asistidos financieramente por organismos nacionales e internacionales. En el caso en que la provincia hubiera intervenido para su asistencia, regirán las normas específicas nacionales o internacionales que pudieran ser prevalentes a esta Ley.

ARTÍCULO 6°.- Excepciones. El Poder Ejecutivo podrá establecer las excepciones al Artículo 5° para el caso de programas asistidos financieramente por organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 7°.- Sistemas. La presente Ley estará conformada por los siguientes sistemas:

- a) Presupuestario
- b) Contabilidad
- c) Tesorería
- d) Crédito Público

Los mismos estarán interrelacionados con los restantes sistemas administrativos.

ARTÍCULO 8°.- Implementación administrativa. Cada sistema administrativo estará dirigido por un órgano rector con funciones de dirección, regulación y control, desconcentrado en unidades operativas. El Poder Ejecutivo establecerá el órgano responsable de la coordinación de los sistemas que la integran, el cual dirigirá y supervisará los mismos.

ARTÍCULO 9°.- Informes. Las entidades autárquicas como así también las empresas y sociedades del estado o en las que el mismo tenga participación mayoritaria, están obligadas a remitir al Ministerio del Capital, en los plazos y formas que el mismo determine, la información contable, financiero, económica y patrimonial que les sea requerida.

ARTÍCULO 10°.- Ejercicio financiero. El ejercicio financiero del sector público provincial comienza el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO II
SISTEMA PRESUPUESTARIO
SECCIÓN I
NORMAS TÉCNICAS COMUNES

ARTÍCULO 11°.- Alcance. El presente título establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público provincial.

ARTÍCULO 12°.- Contenido. El presupuesto general comprenderá todos los recursos previstos y gastos autorizados para un determinado ejercicio, cualquiera sea su fuente de financiamiento, los cuales figurarán por separado, por sus montos íntegros y sin

compensación entre sí. Mostrará el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para el período en sus cuentas corrientes, de capital y de financiamiento, así como la producción de bienes y servicios a generar por las acciones previstas.

ARTÍCULO 13.- Recursos. Los presupuestos de recursos contendrán la enumeración de los distintos rubros de ingresos y fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio. Las denominaciones de los distintos rubros de recursos deberán ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes.

ARTÍCULO 14.- Gastos. En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas, que demuestren la implementación de políticas y el cumplimiento de los planes de acción y programas de producción de bienes y servicios de los distintos organismos así como la incidencia económica y financiera, los costos de su ejecución y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento. Los créditos presupuestarios señalarán el concepto y el límite de las autorizaciones para gastar dadas a los responsables de los créditos quienes administrarán su empleo, ajustándose al manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público provincial de uso general y uniforme.

ARTÍCULO 15.- Límites en las transferencias. La ley de presupuesto establecerá los límites dentro de los cuales se podrán efectuar transferencias dentro de los créditos.

ARTÍCULO 16.- Variaciones. El Poder Ejecutivo queda facultado para modificar los gastos y el cálculo de recursos en los siguientes casos:

- a) A fin de incluir préstamos formalmente asignados por el Gobierno Nacional o previstos en convenios suscriptos con organismos públicos, siempre que el ingreso esté previsto dentro del ejercicio.
- b) Para incluir el mayor ingreso que corresponda a municipios y organismos autárquicos o desconcentrados en el producido de los recursos en que estos tengan participación, como así también el correspondiente a los servicios prestados a título oneroso a terceros.
- c) Cuando corresponda ajustar los presupuestos operativos de las empresas del estado y de los organismos de asistencia social.
- d) Cuando se produzcan mayores ingresos que los programados.
- e) En los otros casos que fije la Ley de Presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN II

ORGANIZACION DEL SISTEMA

ARTÍCULO 17.- Órgano rector. El Programa de Presupuesto Público y Control Financiero será el órgano rector del sistema presupuestario del sector público provincial.

ARTÍCULO 18.- Competencia. El Programa de Presupuesto Público y Control Financiero tendrá competencia para:

- a) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que para el sector público provincial elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.
- b) Formular y proponer al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera, los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del sector público provincial.
- c) Dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación del presupuesto general del sector público provincial y los sistemas municipales comprendidos en la presente Ley.
- d) Analizar los anteproyectos de presupuesto de los organismos que integran la administración provincial y proponer los ajustes que considere necesarios.
- e) Preparar el proyecto de ley de presupuesto general y conjuntamente con el órgano coordinador de los sistemas, fundamentar su contenido.
- f) Proponer, juntamente con la Tesorería General, la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración Provincial preparada por las jurisdicciones y entidades que la componen, al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.
- g) Asesorar en materia presupuestaria a todos los organismos del sector público provincial regidos por esta Ley y difundir los criterios básicos para un sistema presupuestario compatible a nivel de Nación y Municipios.
- h) Informar, intervenir y elaborar los proyectos de modificaciones y ajustes presupuestarios que sean necesarios incorporar durante el ejercicio.
- i) Evaluar la ejecución del presupuesto general, aplicando las normas y criterios establecidos por esta Ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas.
- j) Mantener las relaciones de coordinación necesarias con los organismos que integran el sistema de administración financiera y control del sector público provincial.
- k) Todas las funciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 19.- Responsabilidad. Quienes cumplan funciones presupuestarias en las jurisdicciones y entidades de la Administración Provincial forman parte del sistema presupuestario y serán responsables del cumplimiento de las políticas, lineamientos y directivas que emanen del Programa de Presupuesto Público y Control Financiero o que dispongan autoridades competentes en materia presupuestaria.

ARTÍCULO 20.- A los fines de coordinar la formulación presupuestaria se conformará anualmente la Comisión Provincial de Presupuesto. La misma tendrá la competencia y composición que fije la reglamentación.

DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

SECCIÓN III

DE LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 21.- Estructura. El presupuesto general del Sector Público Provincial tendrá la siguiente estructura:

Título I.- Disposiciones generales. Las mismas contendrán normas complementarias de la ley, que regirán únicamente durante cada ejercicio financiero.

Título II.- Presupuesto de recursos y gastos de la administración central.

Título III.- Presupuesto de recursos y gastos de la administración descentralizada y entidades autárquicas.

Título IV.- Presupuesto de recursos y gastos del Poder Judicial, Poder Legislativo y del Tribunal de Cuentas.

Título V.- Anexos:

- 1- Presupuesto de cada Empresa y Sociedad del Estado.
- 2- Plan provincial de inversión pública.
- 3- Operaciones con afectación diferida en los términos del Artículo 24.
- 4- Planta de cargos de personal de cada unidad ejecutora.
- 5- Operaciones de crédito público que incidirán en el financiamiento previsto.

El Programa de Presupuesto y Control Financiero fijará las normas necesarias para exponer la información presupuestaria considerando: unidad de organización, por finalidad y función, por su carácter económico, por programa y por objeto del gasto.

ARTÍCULO 22.- Estimación de Recursos y Gastos. A los efectos de la estimación del Presupuesto de Recursos, deberán considerarse aquellas fuentes provenientes de:

- a) Recursos tributarios.
- b) Recursos no tributarios.
- c) El régimen de coparticipación federal.
- d) Las operaciones de crédito público, independientemente del ingreso o no de los fondos.
- e) Los excedentes netos de caja al cierre del ejercicio anterior.
- f) Las transferencias y aportes de organismos nacionales e internacionales formalmente asignadas.
- g) Las que correspondan para el caso de los organismos descentralizados.
- h) Recursos con afectación específica.

A los efectos del cálculo del Presupuesto de Gastos, se considerarán todos aquellos que se prevea, se devengarán y liquidarán durante el ejercicio, independientemente del momento de su pago.

ARTÍCULO 23.- Destino de los Recursos. No se podrá destinar el producto de ningún ingreso, con el fin de atender el pago de determinados gastos, con excepción de:

- a) Los provenientes de operaciones de crédito público.
- b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, con destino específico.
- c) Los que por leyes especiales tengan afectación específica.

ARTÍCULO 24.- Gastos con incidencia plurianual. No podrán aprobarse gastos que incidan en ejercicios futuros, salvo que se encuadren en alguna de las siguientes situaciones debiéndose en todos los casos indicar costo total, cronograma de ejecución y fuente de financiamiento:

- a) Gastos apropiados en virtud de lo establecido en el Artículo 40 Inciso b).
- b) Convenios con organismos públicos incluyendo la ejecución de obras con financiamiento especial.
- c) Provisión de servicios o bienes de consumo cuando la reducción de costos que se logre justifique el procedimiento.
- d) Proyectos de inversión previstos expresamente en el presupuesto circunstancia que implica autorización para su ejecución total.
- e) Los gastos previstos en las leyes especiales que prevean tal circunstancia y previa incorporación al respectivo presupuesto.
- f) Los que por convenios o acuerdos especiales homologados por el Poder Ejecutivo, tengan afectación específica.
- g) Provisión diferida de bienes y servicios.

SECCIÓN IV

DE LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 25.- Lineamientos generales. El Poder Ejecutivo determinará anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de ley de presupuesto, practicando una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas provinciales y del desarrollo general de la Provincia, preparando una propuesta de prioridades que enmarque la política presupuestaria en general y los planes o programas de inversiones públicas en particular.

ARTÍCULO 26.- Proyecto de la Ley de Presupuesto. Sobre la base de los

anteproyectos preparados por las jurisdicciones, organismos descentralizados y empresas o sociedades del Estado, así como la cuenta de inversión del último ejercicio y el presupuesto consolidado vigente y con los ajustes que resulte necesario introducir, se preparará el proyecto de ley de presupuesto, el que deberá respetar las pautas establecidas por las disposiciones vigentes en la materia, además de lo indicado en el Título II de la presente Ley. El proyecto deberá contener como mínimo las siguientes informaciones:

- a) Presupuestos de recursos de la Administración Central, de cada uno de los organismos descentralizados y empresas o sociedades del Estado clasificados por rubros.
- b) Presupuestos de gastos de cada una de las jurisdicciones y entidades, los que identificarán los objetivos, producción, medición de resultados en términos físicos y los créditos presupuestarios.
- c) Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión que se prevén ejecutar.

ARTÍCULO 27.- Plazo de presentación. El Poder Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura el proyecto de ley de presupuesto general antes del 31 de agosto del año anterior al de su vigencia. A los efectos de lo establecido en el último párrafo del Artículo 92 de la Constitución Provincial, se entiende por partidas ordinarias aquéllas que son indispensables para la continuidad de la prestación de los servicios y la prosecución de las obras en ejecución.

SECCIÓN V

DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 28.- Ejecución del gasto. La ejecución de todo gasto público deberá ajustarse a los siguientes requisitos con las excepciones y formas que fije la reglamentación.

- a) Fundamentación del mismo, por el funcionario de gestión presupuestaria, en base a las funciones o programas de trabajo del organismo titular de los créditos.
- b) Autorización previa por parte del funcionario competente.
- c) Verificación de disponibilidad del crédito presupuestario y oportuno registro de la imputación preventiva y compromiso de los respectivos créditos.
- d) Conformidad del gasto por el funcionario competente.
- e) Intervención de la Contaduría General acerca de la tramitación cumplida y de la legalidad del gasto.
- f) Su oportuna imputación definitiva y liquidación por parte de la Contaduría General. Será nulo todo acto o contrato otorgado por cualquier autoridad, aún cuando fuere competente, que origine una obligación de pago del Tesoro y que no se hubiere encuadrado en la normativa legal y reglamentaria sobre la ejecución del gasto público.

ARTÍCULO 29.- Norma general. No podrán comprometerse gastos que tengan prevista una financiación especial sino en la medida del ingreso del respectivo recurso.

ARTÍCULO 30.- Bienes y servicios. La provisión de bienes o de servicios entre organismos de la Administración Provincial determinará la imputación del gasto a los créditos del organismo receptor de los mismos y la ejecución del cálculo de recursos en el rubro respectivo.

ARTÍCULO 31.- Competencia para ejecutar gastos. Los titulares de los distintos Poderes y del Tribunal de Cuentas, establecerán qué funcionarios tienen la facultad para autorizar y aprobar gastos y dentro de qué limitaciones podrán ejercerlas. Con las excepciones que fije la reglamentación, debe entenderse que la administración de los créditos compete a los organismos que los tengan presupuestariamente asignados.

ARTÍCULO 32.- Reconsideración. Si a juicio del Ministerio del Capital, la ejecución de determinado gasto no resultare conveniente por razones de política financiera o de regulación de pagos, podrá solicitar su reconsideración al organismo que la propicia. De no lograrse acuerdo el caso será sometido al Poder Ejecutivo quien resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 33.- Distribución administrativa. Una vez promulgada la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo podrá hacer la distribución administrativa de los créditos a efectos de desagregar los niveles de gastos y de programación, incluyendo cuando corresponda, los planes anuales de acción de los distintos organismos. La promulgación de la Ley de Presupuesto y la aprobación de su distribución administrativa implica por parte del Poder Ejecutivo, el ejercicio de la atribución constitucional para disponer la inversión de los recursos públicos.

ARTÍCULO 34.- Límites. Los importes asignados a los diferentes créditos en la Ley de Presupuesto constituyen el límite de las autorizaciones para gastar en cada concepto. Operarán como limitaciones adicionales aquellas que establezca el Poder Ejecutivo en relación a determinados gastos, tanto por su concepto como por su monto.

ARTÍCULO 35.- Criterio de ejecución del gasto. Se considera utilizado un crédito y correlativamente ejecutado el respectivo presupuesto al ser afectado definitivamente por el importe de un gasto devengado.

ARTÍCULO 36.- Ejecución de los recursos. Los rubros del presupuesto de recursos se consideran ejecutados en la medida de su efectivo ingreso al Tesoro. Los importes

ingresados con posterioridad a la fecha de cierre se apropiarán al nuevo ejercicio, independientemente de la fecha de su liquidación o devengamiento.

ARTÍCULO 37.- Incobrables. Las sumas a recaudar que no pudieran hacerse efectivas y hasta el monto que fije la reglamentación, podrán ser declaradas incobrables a los efectos de su registro contable una vez agotados los medios para su cobro. Dicha declaración no implica la extinción del derecho ni de la responsabilidad personal de los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 38.- Programación. Los diferentes organismos deberán programar la ejecución de su presupuesto de gastos tanto en sus aspectos físicos como financieros a los fines de compatibilizarla con la ejecución del presupuesto de ingresos. A tal efecto se ajustarán a la regulación de gastos y pagos y demás normas técnicas que establezca el Ministerio del Capital. Los distintos organismos que tengan a su cargo recursos deberán programar la ejecución de los mismos.

SECCIÓN VI

DEL CIERRE DE CUENTAS

ARTÍCULO 39.- Cierre del ejercicio. Las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente con independencia de la fecha en que se hubieren originado la obligación de pago o liquidación de los mismos.

Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán registrarse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

ARTÍCULO 40.- Criterios de apropiación. En ocasión del cierre del ejercicio se aplicarán los siguientes criterios con relación a los gastos y recursos no apropiados al mismo:

- a) Los recursos devengados en un ejercicio pero ingresados con posterioridad a su cierre, corresponderán al nuevo ejercicio.
- b) Los gastos en trámite o los registrados como compromiso durante un ejercicio pero no devengados al cierre del mismo, se imputarán a los créditos presupuestarios del ejercicio en que dicha operación se devengue.
- c) Los gastos devengados pero no liquidados al cierre del ejercicio, se cancelarán en el ejercicio siguiente con cargo al presupuesto del ejercicio en que se produjo el devengamiento.
- d) Los gastos imputados definitivamente pero no pagados al cierre, se cancelarán en el ejercicio siguiente con cargo a la disponibilidad del Tesoro a la fecha del cierre.
- e) Los créditos que no hayan sido afectados por gastos devengados en el ejercicio quedan cancelados. Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán

registrarse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

ARTÍCULO 41.- Procedimientos de administración presupuestaria. La reglamentación fijará los siguientes procedimientos referidos a la administración presupuestaria:

- a) Para la ejecución de gastos incluyendo la competencia para su autorización, aprobación, liquidación y pago.
- b) Para los casos en que se actúe como administrador de fondos con afectación específica o se ejecuten gastos por cuenta de terceros.
- c) Para la incorporación y utilización de recursos con afectación específica.
- d) Para la redacción de manuales instructivos.

ARTÍCULO 42.- Evaluación de la ejecución física y financiera. El Programa de Presupuesto Público y Control Financiero evaluará la ejecución presupuestaria en forma periódica, durante el ejercicio y al cierre del mismo; en sus aspectos físicos y financieros, efectuando un análisis de los resultados obtenidos. En tal sentido analizará las variaciones producidas con relación a lo programado, determinará sus causas y efectuará las recomendaciones que estime conveniente. La reglamentación establecerá las normas técnicas para instrumentar dichos procedimientos y las pautas de información a aplicar.

TÍTULO III SISTEMA DE CONTABILIDAD

(...)

ARTÍCULO 137.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la
Provincia de San Luis, a veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO PRESIDENTE Cámara de Diputados - San Luis
BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luis
JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados - San Luis
Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis

ANEXO III

Ley Permanente de Presupuesto - Ley VIII-0252-2004 (5.601); antes Ley 5.164

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

LEY PERMANENTE DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 1º.- Los Poderes del Estado Provincial deberán ajustar la administración de recursos públicos a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- La Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) La tasa de crecimiento anual del gasto corriente no deberá superar la tasa de crecimiento anual del Producto Bruto Geográfico. Si la tasa de variación del Producto Bruto Geográfico resultara negativa, el gasto corriente, a lo sumo deberá mantenerse constante.
- b) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el gasto corriente no deberá superar el 50% del Presupuesto Total.
- c) Los gastos corrientes deberán financiarse exclusivamente con recursos tributarios corrientes.
- d) El producido de la venta de activos del Estado Provincial de cualquier naturaleza, del recupero de préstamos de mediano y largo plazo, y de otras transferencias de capital no deberán destinarse a financiar gastos corrientes y sólo podrán destinarse a financiar gastos de capital y amortización de la deuda pública.
- e) La amortización de la deuda pública deberá ser financiada exclusivamente por: recursos provenientes de la venta de activos públicos, superávit fiscal corriente y uso del crédito, en ese orden. Toda alteración del orden de prelación establecido, tendrá que ser debidamente justificada.
- f) La deuda total del Estado Provincial no podrá superar el 3% del Producto Bruto Geográfico, ni el equivalente de recaudación de tributos provinciales correspondientes a 1,5 años.
- g) El uso del crédito -endeudamiento- debe responder a las siguientes pautas:
 - g1) Deberá destinarse a gastos de capital.
 - g2) Deberá tomarse a largo plazo.

g3) Podrá comprometerse, como máximo, a la tasa de interés que resulte del promedio de tasas del mercado financiero nacional o internacional según corresponda.

h) No podrán incluirse como amortización de deuda pública, gastos corrientes y de capital que no se hayan devengado presupuestariamente en ejercicios anteriores.

i) El Poder Ejecutivo elaborará un presupuesto plurianual de al menos tres (3) años, sujeto a las normas que instituye la presente Ley, que acompañará como información complementaria a la Ley de Presupuesto Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Todos los recursos y gastos deberán reflejarse en el Presupuesto Provincial, no

debiendo existir conceptos extrapresupuestarios.

ARTÍCULO 4º.- El Presupuesto deberá ser formulado bajo la técnica de presupuestación por programas, o por aquélla que garantice la mejor asignación de los recursos. Cada programa deberá detallar su fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 5º.- Será obligación del Poder Ejecutivo la publicación semestral de la ejecución presupuestaria con detalle de gastos, recursos, déficit y endeudamiento en forma desagregada. Dicha publicación deberá contener además las leyes, decretos y resoluciones modificatorias o complementarias de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 6º.- Los funcionarios que transgredan las disposiciones de la presente Ley, quedarán incurso en las sanciones establecidas en los regímenes de responsabilidad aplicables a sus respectivos niveles jerárquicos de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial acordará con los Estados Municipales el dictado

de normas legales en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- Las disposiciones de la presente Ley, tendrán vigencia a partir del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Provincial para el año 2004.

ARTÍCULO 9º.- Derógase la Ley N° 5164 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días de abril de dos mil cuatro.-

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO PRESIDENTE Cámara de Diputados de San Luis
BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luis
JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados San Luis
Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis

ANEXO IV

LEY 5.277 - PRESUPUESTO 2.002

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1°.- Fijar en la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (\$) 825.947.527) el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2002.

Art. 2°.- Fijar en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$) 795.355.275) el total de erogaciones corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2.002, con destino a la Clasificación Económica y por Finalidad/Función que se indica a continuación, y analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Clasificación Económica	\$
Erogaciones Corrientes	378.293.757
Erogaciones de Capital	417.061.518
TOTAL	795.355.275

Clasificación por Finalidad y/o Función	\$
Legislativa	9.000.493
Judicial	19.693.785
Defensa del Pueblo	660.622
Relaciones Interiores	54.083.966
Administración General	44.162.940
Seguridad	26.576.464
Salud	66.890.754
Promoción y Asistencia Social	36.000.408
Educación, Cultura, Ciencia y Técnica	190.201.769
Vivienda, Urbanismo y Otros Servicios	165.603.422
Desarrollo de la Economía	177.430.652
Servicios de la Deuda	5.050.000
TOTAL	795.355.275

Art. 3°.- Estimar en la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (\$) 825.947.527) las Fuentes de Financiamiento destinadas a atender las erogaciones a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación, y al detalle que figura en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

Recursos Corrientes	766.186.753
Recursos de Capital	41.760.774

Uso del Crédito	24.760.000	18.000.000
Amortización de la Deuda Pública	-6.760.000	
Total de Fuentes de Financiamiento		825.947.527

Art. 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase en la suma de PESOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 30.592.252) un superávit presupuestario destinado a un Fondo Anticrisis, como resultado del Balance y Resultado Financiero Preventivo para el ejercicio 2002, de acuerdo al siguiente esquema y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

1- Erogaciones Corrientes (Art. 2°)	378.293.757
2- Erogaciones de Capital (Art. 2°)	417.061.518
3- Recursos Corrientes (Art. 3°)	766.186.753
4- Recursos de Capital (Art. 3°)	41.760.774
5- Uso de Crédito – Neto – (Art. 3°)	18.000.000
Resultado Financiero (3+4+5-1-2)	30.592.252

Art. 5°.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley, por la suma total de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 127.521.985) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de Recursos.

Art. 6°.- Fijar en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos Descentralizados Autofinanciados para el año 2002, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTOFINANCIADOS	EROGACIONES
Dirección Obra Social del Estado Provincial	22.7000.000
Caja Social de la Provincia de San Luis	29.825.661
Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica	2.285.300

Art. 7°.- Fijar en la suma que para el caso se indica, el Presupuesto de Erogaciones del Ente de Control de Rutas Provinciales como Organismo Desconcentrado Autofinanciado creado por Decreto N° 272-HyOP-(SOP)-99 para el año 2002, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

ORGANISMOS DESCONCENTRADO AUTOFINANCIADO	EROGACIONES
Ente de Control de Rutas Provinciales – Peaje	2.143.000

Art. 8°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a establecer cronogramas de ingresos parciales del aporte de la Caja Social de la Provincia de San Luis y de la Dirección Obra Social del Estado Provincial, a la Administración Central.

Art. 9°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a afectar los recursos de los Organismos Descentralizados Autofinanciados durante el Ejercicio 2002 al financiamiento de erogaciones a cargo de la Administración Pública Provincial.

Art. 10.- Las erogaciones a atender con financiación y/o recursos afectados deberán ajustarse en cuanto a monto y oportunidad a los créditos asignados y a las cifras efectivamente percibidas.

Art. 11.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para introducir incrementos de Erogaciones en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial, en la medida que los mismos sean financiados con incrementos de Recursos.

Art. 12.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar modificaciones en los planes analíticos de Obras Públicas, tanto de la Administración Central como de Organismos Descentralizados.

Art. 13.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias, incluido cambio de Jurisdicción, Finalidad y Clasificación Económica, tanto dentro de la suma total fijada en el Artículo 1°, como para las que resultaren de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11. Lo dispuesto será también de aplicación a los Presupuestos de los Organismos Descentralizados Autofinanciados.

Art. 14.- Establecer el número de cargos de la Administración Pública Provincial en CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA (14.960) y el número de horas cátedras en CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE (52.213), los que se encuentran detallados en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo Provincial no podrá aumentar el número total de cargos y horas cátedras antes establecidos; no obstante podrá disponer modificaciones en la distribución de los mismos y la transformación de horas cátedras en cargos.

Art. 15.- El personal de la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial no podrá ser designado o contratado con imputación a partidas de Personal Temporario o del Plan de Obras Públicas, salvo renuncia a su cargo en la planta antes citada.

Art. 16.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a afectar con destino a Rentas Generales, los excedentes financieros de las cuentas corrientes bancarias

incorporadas al Régimen del Fondo Unificado, establecido por Decreto N° 2050-HyOP-(SH)-96 de fecha 20 de octubre de 1.996, tanto de la Administración Central como de Organismos Descentralizados y Organismos Desconcentrados Autofinanciados.

El Poder Ejecutivo Provincial fijará las normas de procedimiento relacionadas con la facultad conferida en el presente Artículo.

- Art. 17.-** Se dará cumplimiento a la Ley N° 5.071 para las sentencias judiciales notificadas, con recursos no afectados y de libre disponibilidad, una vez ejecutado el OCHENTA POR CIENTO (80%) del Presupuesto del Año 2002. Dichos recursos serán distribuidos de menor a mayor según el monto notificado, el capital más intereses en primer término y los honorarios en segundo término.
- Art. 18.-** Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a colocar, transitoriamente, las disponibilidades en efectivo del Tesoro Provincial, en operaciones bancarias remuneradas o en otras alternativas financieras de inversión.
- Art.19.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil uno.

RAÚL ERNESTO OCHOA, Presidente H. Cámara de Diputados Provincia de San Luis

JORGE OMAR MORÁN, Presidente Provisional H. Senado Provincia de San Luis

JOSE NELIO OCHOA, Prosecretario Administrativo H. Cámara de Diputados Provincia de San Luis

JUAN FERNANDO VERGES, Secretario Legislativo H. Senado Provincia San Luis

ANEXO V

COMPARATIVO DE INGRESOS (CORRIENTES Y DE CAPITAL) Y GASTOS (CORRIENTES Y DE CAPITAL) EN LAS JURISDICIONES PROVINCIALES Y DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AÑOS 1.993 A 2.015 CONSOLIDADO EN PARTICIPACIÓN PORCENTUAL

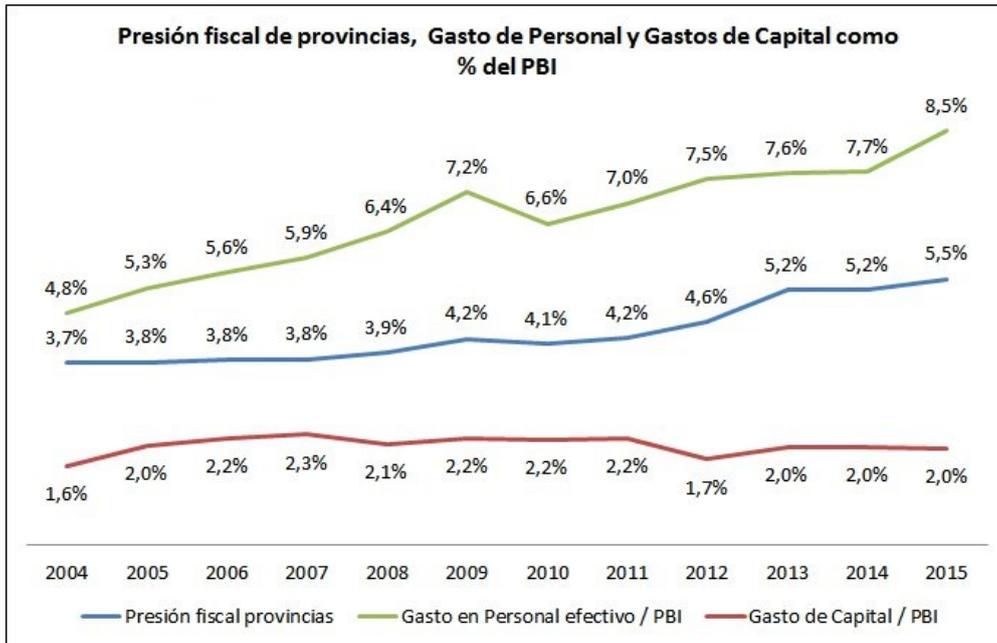
CONSOLIDADO 24 JURISDICCIONES

ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CUENTAS ESPECIALES - EN PARTICIPACIÓN PORCENTUAL -

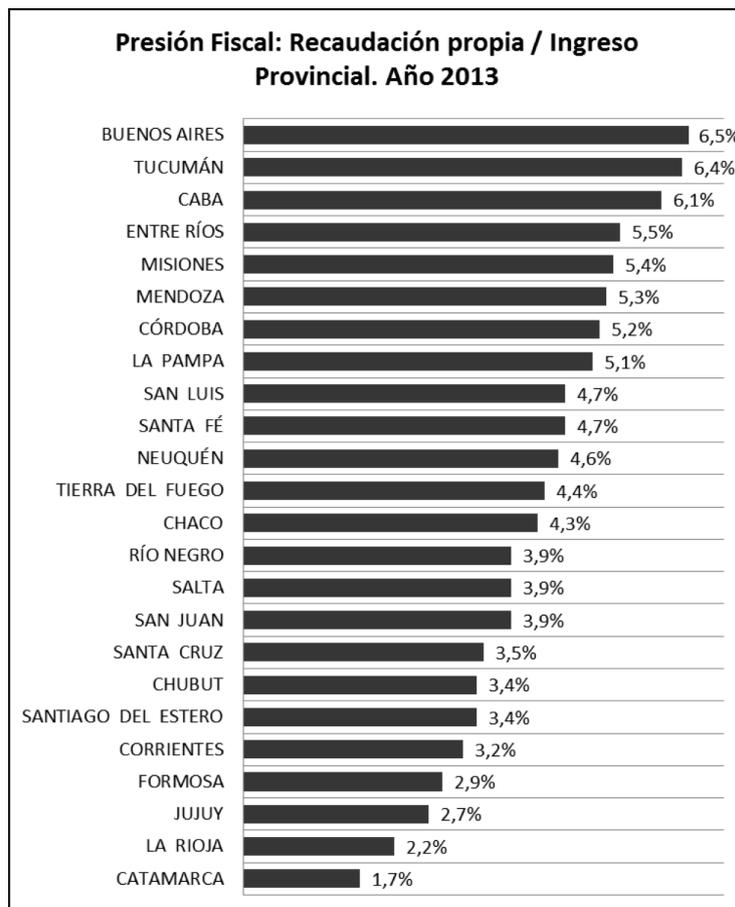
CONCEPTO	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
I. INGRESOS CORRIENTES	97,1%	97,9%	97,4%	96,1%	94,5%	96,7%	96,3%	97,8%	97,6%	98,0%	98,1%	97,0%	95,1%	94,2%	93,9%	94,7%	92,8%	92,3%	93,3%	94,2%	93,9%	93,7%	94,0%	
- Tributarios	86,4%	85,9%	84,6%	83,3%	83,5%	85,8%	85,2%	83,8%	84,4%	79,7%	80,8%	80,6%	78,8%	78,2%	79,0%	79,9%	76,8%	74,2%	78,7%	81,4%	82,6%	81,2%	82,3%	
- De Origen Provincial	34,5%	35,4%	34,4%	33,7%	33,4%	35,2%	34,2%	33,4%	32,5%	32,7%	33,6%	31,4%	30,6%	30,7%	30,3%	31,7%	31,6%	29,9%	32,2%	33,8%	36,5%	35,9%	35,5%	
- De Origen Nacional	51,9%	50,5%	50,3%	49,6%	50,1%	50,6%	51,0%	50,4%	51,8%	47,0%	47,2%	49,1%	48,2%	47,6%	48,7%	48,2%	45,2%	44,2%	46,5%	47,5%	46,1%	45,3%	46,8%	
- Distribución Secundaria Nota de la Ley 260																								
- Ley de Financiamiento Educativo Nº 26075	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,1%	1,6%	2,7%	4,0%	4,6%	0,0%	4,9%	4,5%	4,1%	7,5%
- Sub - Total	32,5%	32,9%	30,9%	31,0%	31,3%	32,8%	32,7%	33,2%	31,7%	27,0%	30,8%	35,5%	35,6%	34,9%	36,2%	35,1%	31,3%	30,2%	36,9%	32,8%	32,1%	31,7%	29,7%	
- Otros de Origen Nacional	19,4%	17,6%	19,4%	18,5%	18,7%	17,8%	18,2%	17,2%	20,1%	20,0%	16,4%	13,7%	12,6%	11,6%	10,9%	10,5%	9,9%	9,4%	9,6%	9,8%	9,5%	9,5%	9,6%	
- No Tributarios	8,3%	9,1%	9,2%	6,5%	6,0%	5,7%	5,8%	7,6%	7,5%	10,0%	10,2%	8,8%	7,7%	8,8%	6,9%	7,1%	7,2%	6,5%	5,9%	6,1%	5,7%	5,9%	5,1%	
- Regalías	2,1%	2,1%	2,4%	2,7%	2,6%	1,9%	2,3%	3,5%	3,5%	6,4%	6,4%	5,5%	5,5%	5,6%	4,5%	4,0%	3,9%	3,3%	3,0%	2,5%	2,8%	2,4%	2,4%	
- Otros No Tributarios	6,1%	6,9%	6,7%	3,8%	3,4%	3,8%	3,6%	4,2%	4,0%	3,5%	3,8%	3,3%	2,2%	3,2%	2,4%	3,1%	3,3%	3,2%	2,9%	3,1%	3,1%	3,2%	2,8%	
- Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	0,0%	0,0%	0,0%	1,8%	1,0%	1,0%	1,0%	1,2%	1,0%	0,9%	1,1%	0,9%	0,7%	0,6%	0,6%	0,8%	0,8%	0,7%	0,7%	0,7%	0,6%	0,6%	0,6%	
- Rentas de la Propiedad	0,0%	0,0%	0,0%	0,4%	0,6%	0,8%	0,7%	0,7%	0,9%	0,9%	0,6%	0,3%	0,4%	0,6%	0,6%	0,6%	0,3%	0,2%	0,3%	0,3%	0,4%	0,5%	0,5%	
- Transferencias Corrientes	2,4%	2,9%	3,6%	4,0%	3,4%	3,5%	3,5%	4,5%	3,8%	6,4%	5,4%	6,4%	7,6%	6,1%	6,8%	6,4%	7,7%	10,7%	7,7%	5,7%	4,6%	5,5%	5,5%	
IV. INGRESOS DE CAPITAL	2,9%	2,1%	2,6%	3,9%	5,5%	3,3%	3,7%	2,2%	2,4%	2,0%	1,9%	3,0%	4,9%	5,8%	6,1%	5,3%	7,2%	7,7%	6,7%	5,8%	6,1%	6,3%	6,0%	
- Recursos Propios de Capital	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,3%	0,1%	0,1%	0,2%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,2%	0,2%	0,1%	0,1%	0,2%	0,1%	0,1%	0,0%	0,1%	0,1%	
- Transferencias de Capital	0,6%	0,4%	0,6%	0,7%	0,5%	0,7%	0,6%	0,5%	0,4%	0,3%	0,3%	1,2%	3,2%	4,2%	4,4%	3,8%	6,1%	6,7%	5,9%	5,2%	5,6%	5,8%	5,6%	
- Disminución de la Inversión Financiera	2,2%	1,6%	1,9%	3,2%	4,7%	2,4%	2,9%	1,5%	1,9%	1,6%	1,5%	1,8%	1,6%	1,4%	1,5%	1,4%	1,1%	0,9%	0,7%	0,5%	0,5%	0,4%	0,3%	
VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	
II. GASTOS CORRIENTES	86,1%	84,7%	84,2%	84,6%	84,3%	85,1%	87,2%	90,1%	91,0%	92,9%	89,2%	85,1%	82,9%	82,2%	82,2%	84,1%	84,8%	84,1%	84,6%	87,7%	86,4%	86,3%	86,8%	
- Gastos de Consumo	62,3%	61,5%	61,3%	58,9%	58,6%	58,9%	60,8%	62,2%	62,3%	64,2%	59,0%	55,7%	55,5%	55,8%	56,4%	58,7%	60,2%	58,7%	59,7%	62,6%	61,3%	61,2%	62,8%	
- Personal	51,9%	51,0%	50,6%	48,7%	47,8%	48,0%	49,6%	51,8%	51,5%	53,3%	46,2%	43,7%	44,3%	45,4%	46,4%	49,4%	50,5%	48,8%	50,1%	53,3%	52,1%	52,1%	53,2%	
- Bienes de Consumo	10,3%	10,5%	7,9%	2,6%	2,7%	2,7%	2,6%	2,8%	2,7%	3,3%	4,1%	3,7%	3,3%	2,9%	2,9%	2,9%	2,8%	2,8%	2,6%	2,5%	2,5%	2,5%	2,5%	
- Servicios	0,0%	0,0%	2,7%	7,5%	8,1%	8,1%	8,6%	7,6%	8,1%	7,6%	8,7%	8,2%	8,0%	7,5%	7,2%	6,4%	6,9%	7,1%	7,0%	6,9%	6,7%	6,7%	7,1%	
- Rentas de la Propiedad	1,7%	1,9%	2,4%	3,3%	3,2%	3,4%	3,9%	5,2%	6,7%	4,3%	4,4%	3,2%	2,7%	2,6%	2,2%	1,8%	1,8%	1,7%	1,3%	1,5%	1,5%	1,7%	1,5%	
- Transferencias Corrientes	22,1%	21,2%	20,5%	22,4%	22,5%	22,8%	22,5%	22,7%	22,0%	24,3%	25,8%	26,3%	24,6%	23,8%	23,6%	22,7%	23,7%	23,6%	23,5%	23,6%	23,4%	22,5%	22,5%	
- Al Sector Privado	6,8%	7,3%	7,6%	7,5%	8,5%	8,9%	9,3%	8,9%	8,8%	9,8%	9,8%	9,5%	8,5%	8,6%	8,7%	8,6%	8,9%	8,9%	8,7%	8,6%	8,1%	8,1%	7,8%	
- Al Sector Público	15,4%	13,9%	12,9%	14,9%	14,0%	13,9%	13,2%	13,8%	13,2%	14,5%	15,9%	16,8%	16,1%	15,2%	14,9%	14,9%	13,9%	14,8%	14,9%	14,9%	15,4%	15,3%	14,7%	
- Al Sector Externo	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	-0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,1%	0,0%	0,0%	
V. GASTOS DE CAPITAL	13,9%	15,3%	15,8%	15,4%	15,7%	14,9%	12,8%	9,9%	9,0%	7,1%	10,8%	14,9%	17,1%	17,8%	17,8%	15,9%	15,2%	15,9%	15,4%	12,3%	13,6%	13,7%	13,2%	
- Inversión Real Directa	10,0%	10,7%	10,1%	8,8%	10,5%	9,3%	9,2%	7,2%	6,2%	5,1%	7,7%	9,6%	12,1%	12,8%	12,9%	11,4%	10,8%	10,8%	11,5%	9,3%	10,2%	10,0%	9,9%	
- Transferencias de Capital	1,6%	1,9%	1,7%	1,2%	1,3%	1,4%	1,4%	0,7%	0,7%	0,8%	1,6%	2,2%	2,7%	3,2%	2,7%	2,5%	2,8%	3,4%	2,9%	2,1%	2,3%	2,8%	2,4%	
- Al Sector Privado	0,0%	0,0%	0,0%	0,4%	0,9%	0,9%	0,9%	0,3%	0,3%	0,3%	1,1%	1,3%	1,0%	0,8%	0,9%	0,6%	0,5%	0,6%	0,4%	0,4%	0,4%	0,4%	0,5%	
- Al Sector Público	1,6%	1,9%	1,7%	0,8%	0,4%	0,5%	0,5%	0,4%	0,4%	0,5%	0,9%	1,7%	2,4%	1,7%	1,6%	2,0%	2,4%	2,2%	1,7%	1,8%	2,3%	1,9%		
- Al Sector Externo	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,1%	0,2%	0,3%	0,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	
- Inversión Financiera	2,3%	2,7%	4,1%	5,4%	3,8%	4,1%	2,3%	2,0%	2,2%	1,2%	1,6%	3,1%	2,3%	2,1%	2,0%	1,6%	1,7%	1,1%	0,9%	1,1%	0,9%	1,0%		
VII. GASTOS TOTALES (II+V)	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CON LAS PROVINCIAS

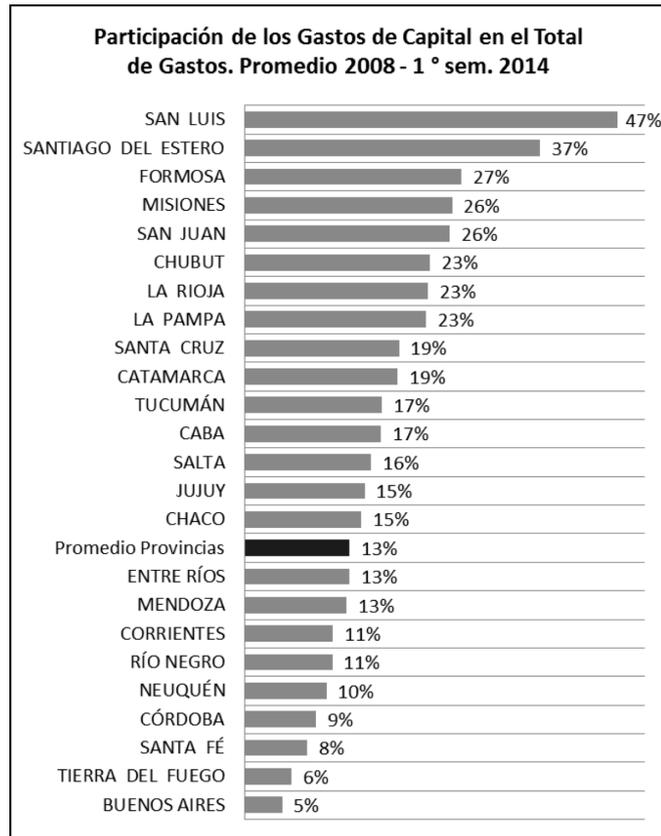
Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación (Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias).



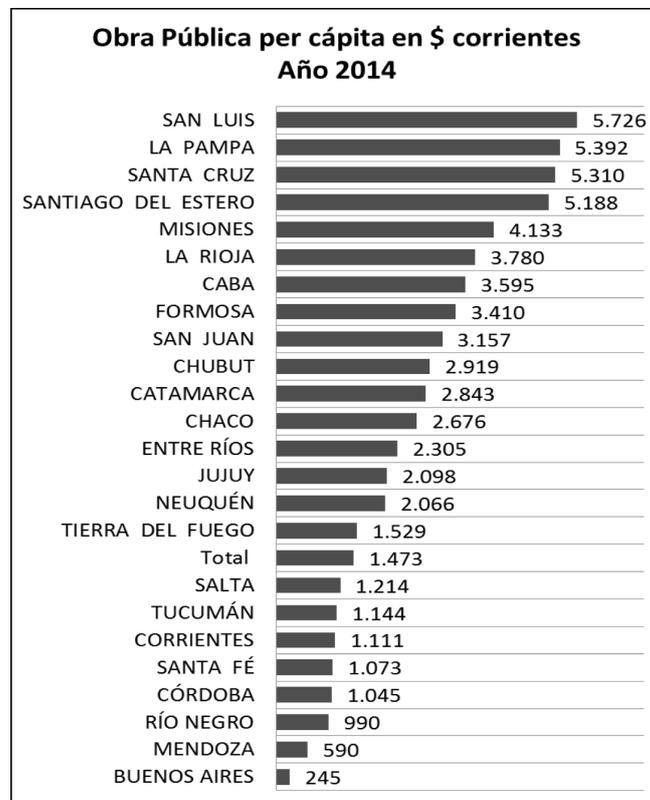
Fuente: NOAnomics con base en información del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación (Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias) y administraciones provinciales.



Fuente: NOAnomics y Federico Muñoz y Asociados.



Fuente: NOAnomics con base en información del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación (Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias) y administraciones provinciales.



Fuente: NOAnomics con base en información de administraciones provinciales y del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación (Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias). Estimado

para Corrientes, Chaco, Chubut, La Pampa, La Rioja, San Luis, Santa Cruz y Tierra del Fuego en base a información del 1° semestre de 2014.

ANEXO VI

LEY 4.855

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Art.1º.- Declárense sujetas a Privatización o concesión y/o a Transferencias a Jurisdicciones Municipales:

I) PRIVATIZACIONES O CONCESIONES

Dirección Provincial de Aeronáutica	Privatización total o parcial
Imprenta Oficial	Privatización total o parcial
Canal 13 de TV San Luis	Privatización total o parcial
Radio Nuevo San Luis	Privatización total o parcial
Servicio Provincial de Riego y Pozos Públicos	Privatización total o parcial o concesión
Hoteles Provinciales	Privatización total o parcial o concesión
Hosterías Provinciales	Privatización total o parcial o concesión
Camping Provinciales	Privatización total o parcial o concesión
Campamento Paso de las Carretas	Privatización total o parcial o concesión
Empresa Provincial de Telecomunicaciones (EMPROTEL)	Privatización total o parcial o concesión
Servicios eléctricos San Luis Empresa Provincial (SESLEP)	Privatización total o parcial o concesión
Banco de la Provincia de San Luis	Privatización total o parcial o concesión
Casinos Provinciales de San Luis, Merlo y Villa Mercedes.	Privatización total o parcial o concesión
Tierras o inmuebles fiscales, establecimientos agropecuarios y/o experimentales (V. Gs. Los Algarrobos, El Hornito, Bella Vista, Los Oscuros, San Roque, Estación Zootécnica, Centro Olivarero, Río Juan Gómez, Centro Datilero Quines, etc.) y demás explotaciones de recursos renovables y no renovables (V. Gs. Planta	Privatización total o parcial

Concentradora de Tungsteno de la
Toma, etc.)

Art.2º.- Quedan comprendidos en la disposición del Artículo 1º de esta Ley los bienes y/o servicios cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Provincial y/o sus dependencias centralizadas, descentralizadas, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades de economía mixta y demás entidades individualizadas en el Art. 1º de la Ley N° 4.847.

Art.3º.- Las presentes normas quedan incorporadas a la Ley N° 4.847.

Art.4º.- Regístrese, gírese la presente para su revisión al Honorable Senado Provincial, conforme lo dispone el Artículo 131º de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

HECTOR OMAR TORINO, Presidente de la HCDD
PEDRO HUMBERTO GONZALES (h), Secretario Legislativo

ANEXO VII

EMPLEO EN EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL AÑO 1.987

PROVINCIAS	GASTO EN PERSONAL - en miles de australes -	PLANTA OCUPADA	GASTO MEDIO MENSUAL - en australes -	HABITANTES	EMPLEADOS CADA MIL HABITANTES
G.C.B.A.	1.011.970	84.292	924	2.935.864	29
BUENOS AIRES	2.553.623	274.889	715	12.005.834	23
CATAMARCA	190.870	22.185	662	241.915	92
CORDOBA	868.370	72.722	919	2.637.724	28
CORRIENTES	327.954	35.843	704	735.898	49
CHACO	373.181	38.523	745	769.801	50
CHUBUT	210.928	16.231	1.000	320.954	51
ENTRE RIOS	332.554	34.780	736	979.268	36
FORMOSA	258.710	28.990	686	338.720	86
JUJUY	264.075	31.846	638	477.517	67
LA PAMPA	124.436	14.405	664	239.766	60
LA RIOJA	165.702	18.344	695	197.153	93
MENDOZA	384.679	38.098	777	1.331.028	29
MISIONES	221.149	25.809	659	710.715	36
NEUQUEN	244.017	22.842	822	328.780	69
RIO NEGRO	278.512	23.691	904	462.795	51
SALTA	598.418	40.860	1.127	786.731	52
SAN JUAN	177.072	18.836	723	507.925	37
SAN LUIS	164.041	16.109	783	255.615	63
SANTA CRUZ	207.990	14.285	1.120	142.077	101
SANTA FE	923.434	67.242	1.056	2.672.980	25
S. DEL ESTERO	217.061	29.973	557	647.064	46
TUCUMAN	428.883	45.676	722	1.087.618	42
T. DEL FUEGO	85.214	3.808	1.721	50.602	75
TOTAL	10.612.843	1.020.279	800	30.864.344	33

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación (Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias).

**EMPLEO EN EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL
AÑO 2.014**

JURISDICCIONES	GASTO EN PERSONAL - en miles de \$ -	PLANTA OCUPADA	GASTO MEDIO MENSUAL - en \$ -	HABITANTES (*)	EMPLEADOS CADA MIL HABITANTES
G.C.B.A. (**)	29.651.373	194.670	11.717	3.049.229	64
BUENOS AIRES	98.059.823	646.214	11.673	16.476.149	39
CATAMARCA	5.849.496	40.163	11.203	393.088	102
CORDOBA	26.034.367	121.910	16.427	3.528.687	35
CORRIENTES	8.912.370	59.307	11.560	1.059.836	56
CHACO	11.335.435	77.525	11.247	1.130.608	69
CHUBUT	9.423.145	42.942	16.880	556.319	77
ENTRE RIOS	13.859.360	76.184	13.994	1.308.290	58
FORMOSA	6.356.974	38.889	12.574	573.823	68
JUJUY	8.334.480	61.457	10.432	718.971	85
LA PAMPA(***)	4.706.247	23.397	15.473	339.895	69
LA RIOJA	4.264.746	36.222	9.057	362.605	100
MENDOZA (****)	16.380.570	91.600	13.756	1.863.809	49
MISIONES	8.519.306	56.474	11.604	1.174.542	48
NEUQUEN	11.952.650	59.164	15.540	610.449	97
RIO NEGRO	8.832.729	53.363	12.732	688.873	77
SALTA	9.844.982	67.653	11.194	1.314.726	51
SAN JUAN	6.161.201	37.460	12.652	730.408	51
SAN LUIS(***)	3.195.490	23.561	10.433	469.889	50
SANTA CRUZ	8.508.175	33.436	19.574	311.444	107
SANTA FE (****)	27.078.182	127.479	16.339	3.369.365	38
S. DEL ESTERO	5.322.543	53.510	7.651	918.147	58
TUCUMAN	13.880.768	79.322	13.461	1.572.205	50
T. DEL FUEGO	5.295.254	18.277	22.286	148.143	123
TOTAL	351.759.664	2.120.179	12.762	42.669.500	50

(*) Proyección del INDEC en base al Censo 2010.

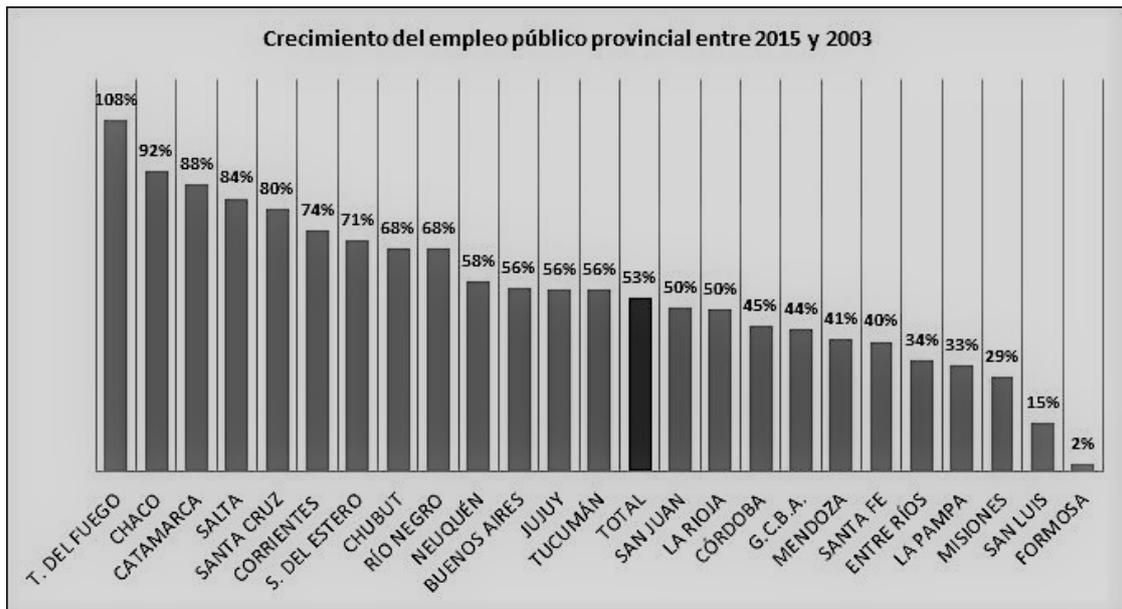
(**) La información de la planta ocupada corresponde al dato de la Cuenta de Inversión de la Jurisdicción.

(***) La información de la planta ocupada corresponde al dato del Presupuesto de la Provincia.

(****) La información de planta ocupada corresponde al dato publicado en la página web de la provincia.

(*****) Estimación propia.

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación (Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias).



Fuente: NOAnomics, con base en las administraciones provinciales, ciudad de Buenos Aires y entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación.

ANEXO VIII

Informe elaborado con base en información suministrada por la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Luis sobre las demandas de la Provincia de San Luis contra el Estado Nacional radicadas en la Corte Suprema de Justicia de la Nación

(Información y montos actualizados al 22/08/2.016)

“SAN LUIS, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD Y COBRO DE PESOS” (15% SISTEMA PREVISIONAL). S. 191/09

OBJETO: Reintegrar a la masa coparticipable el 15% que se detrae en forma inconstitucional para el financiamiento del sistema previsional, desde el 1/1/2.006 a la actualidad.

Estado procesal: SE DICTÓ SENTENCIA FAVORABLE EL 24/11/2015. Se está discutiendo la liquidación.

La presentada por la Pcia. de San Luis asciende a aproximadamente **\$ 9.020 millones.**

La que presentó el Estado Nacional a **\$ 7.222 millones.**

Al 22/08/2016, el monto asciende a **\$ 10.640 millones.**

“SAN LUIS, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ COBRO DE PESOS” (FINANCIAMIENTO AFIP). Expediente: S. 1039/08

OBJETO: Reintegrar a la masa coparticipable el 1,9% que se detrae en forma inconstitucional para el financiamiento del sistema previsional, desde el año 2001 a la actualidad.

Estado procesal: SE DICTÓ SENTENCIA FAVORABLE EL 24/11/2.015. Se está discutiendo la liquidación.

La presentada por la Pcia. de San Luis asciende a aproximadamente **\$ 2.370 millones.**

La que presentó el Estado Nacional a **\$ 1.858 millones.**

Al 22/08/2016, el monto asciende a **\$ 2.795 millones.**

“SAN LUIS, PROVINCIA C/ESTADO NACIONAL S/ACCIÓN DECLARATIVA Y COBRO DE PESOS” S 345/08 (RETENCIONES AL AGRO).

OBJETO: Se demanda allí la declaración de inconstitucionalidad de todos los Derechos de Exportación establecidos por el Estado Nacional (Poder Ejecutivo de la Nación) a partir del 1 de enero de 2.002, no existentes a la fecha de vigencia de la reforma constitucional de 1.994, y también la inconstitucionalidad de las leyes de prórroga de la declaración de emergencia, números 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339.

Se persigue también se condene al Estado Nacional a pagar a la Provincia de San Luis la suma que resulte estrictamente compensatoria por la pérdida sufrida por la actora en los ingresos por coparticipación tributaria que le corresponden de acuerdo con lo establecido en el art. 75, inc. 2º y Disposición Transitoria Sexta de la Constitución Nacional, conforme con el porcentaje establecido en el art. 4º de la ley 23.548. La compensación deberá cubrir la pérdida sufrida desde el 1 de enero de 2.002 a la fecha de la sentencia, esto es, la diferencia entre lo realmente percibido en materia de coparticipación tributaria y lo que se hubiese debido percibir de no mediar aquellos derechos de exportación inconstitucionales. Esa suma deberá tener como piso al valor que corresponda por la aplicación de la garantía establecida en el art 7 de la ley 23.548, cuya aplicación también se demanda en el importe que corresponda con más sus intereses, de no estar su resultado dinerario cubierto por el monto compensatorio arriba solicitado.

La pericia contable de nuestra parte, arroja \$ 844 millones (computando para el cálculo la garantía mínima del 34% art. 7 de la ley de coparticipación), calculado al año 2009.

Ese monto actualizado por la tasa activa arroja al 22/08/2016 \$ 2.178.954.280 aproximadamente.

“SAN LUIS, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL S/ ACCIÓN DECLARATIVA Y COBRO DE PESOS” S 400/2010 (DESENDEUDAMIENTO DECR. 660/10)

OBJETO: Se reclama la restitución de las sumas aportadas al fondo de ATN de la coparticipación federal. El Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto 660/2010 por el que establece un sistema de compensación de deudas de las provincias a ser neutralizadas con la parte proporcional (según coparticipación secundaria) de ese fondo.

Toda vez que la Provincia de San Luis no tiene deudas con el Estado Nacional, corresponde devolverle su parte proporcional en el acumulado de ese fondo.

Estado procesal: En prueba. Remitido al cuerpo de peritos.

Monto estimado de la demanda: \$ 242.449.600 con más intereses a la fecha de pago.

Monto actualizado por tasa activa: \$ 579.769.439,00

“SAN LUIS PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” (FINANCIAMIENTO DE LA ANSES) Expediente: S.122/11

Fecha de inicio: 3/3/2.011.

OBJETO: Se declare la inconstitucionalidad, por contradictorios con el régimen del art. 75 inc. 3 CN del art. 76 de la ley 26.078 que dispone la prórroga unilateral de la distribución del producido de los tributos prevista entre otras, en las leyes 24.977, 25.067 y sus modificatorias, Ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1.997 y sus modificatorias, 24.130, 23.966 (t.o. 1.997 y sus modificatorias), 24.464 – art. 5º -, 24.699 y modificatorias, 25.226 y modificatorias y 25.239, así como la inconstitucionalidad de todas y cada una de esas leyes por las consideraciones de hecho y de derecho que constituyen el fundamento de esta demanda. Las normas son inconstitucionales en cuanto han dispuesto una asignación específica, total o parcial, del impuesto que regulan, excluyendo de la masa coparticipable el producido de todo o parte del impuesto en cuestión. El vicio de inconstitucionalidad de todas ellas reside en que han sido sancionadas o prorrogadas por el Congreso sin respetar la mayoría especial exigida por el art. 75, inc. 3º de la Constitución Nacional (CN). A la vez, es inconstitucional su aplicación a partir del momento de vigencia de la ley 26.425 (BO 2/12/2.008) en cuanto a que por lo menos desde ese momento ha finalizado la razón justificante de la excepcional asignación específica, en los términos del citado art. 75.3 CN, sin perjuicio de otros vicios de inconstitucionalidad que se destaquen a lo largo de esta presentación. Se solicita a la vez de VE que declare la caducidad o extinción de la aplicación específica y excepción al régimen de coparticipación de los tributos creados por las normas enumeradas y desde la fecha arriba indicada, o desde aquella que esa Excm. Corte Suprema considere que se ha producido tal agotamiento y el desvío de fondos consecuente. Igualmente se demanda la declaración de la inconstitucionalidad de los arts. 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11 del decreto 2.103/2.008 en lo que pudiere afectar a la procedencia de esta demanda, según será señalado en el texto de la misma. Queda planteada la impugnación por inconstitucional de cualquier otra norma anterior o posterior al inicio de esta demanda que tuviese incidencia sobre el agravio que aquí se pretende reparar, y que adolezca de los mismos vicios que los que se denuncia en el cuerpo de este escrito. Se solicita se condene al Estado Nacional a pagar a la Provincia de San Luis la suma que resulte de las pruebas a producir.

Estado procesal: En prueba.

Monto estimado: \$ 1.657.313.935,00.

**“SAN LUIS, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ ORDINARIO”
(DISCRIMINACIÓN) Expediente: S. 152/10**

Fecha de inicio: 31/3/2.010

OBJETO: Se demanda al Estado Nacional por la asignación arbitraria de recursos nacionales (total de transferencias de fondos nacionales, entre otros ATN) al conjunto de las provincias que tienen menos de 500.000 habitantes, excluyendo a la Provincia de San Luis o bien invirtiendo en ella por debajo de los valores que corresponderían de aplicar la proporción que ésta hace en dicho fondo.

Estado procesal: En prueba.

Monto estimado de la demanda: \$ 1.118.098.898,88.

Monto actualizado por tasa activa: \$ 2.722.697.672,00.

**“SAN LUIS, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”
(PROFESION + AUGE AFJP): Expediente: ex S. 903/10 / ahora 7759/2015**

Fecha de inicio: 6/12/2.010

OBJETO: Se demanda la indemnización de los daños y perjuicios generados con motivo de la eliminación del sistema de AFJP's, al haber sido San Luis accionista de PROFESION + AUGE AFJP.

Estado procesal: La Corte se declaró incompetente y pasó a 1° instancia, donde se acumuló a la demanda iniciada por los otros accionistas.

Monto estimado de la demanda: el daño emergente puede estimarse en \$1.884.501,00. Los demás rubros son de difícil estimación y dependerán fundamentalmente de las variables que se tomen en la pericia (años de indemnización, método de cálculo, etc.).

**“SAN LUIS, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ CUMPLIMIENTO DE
CONTRATO” (SUBSIDIO AL PEAJE POR RUTA 7) Expediente: S. 501/09**

Fecha de inicio: 28/7/2.009

OBJETO: Mediante el convenio de transferencia de la Ruta Nacional 7, el Estado Nacional se comprometió a subsidiar la tarifa del peaje de la ruta transferida, obligación que permanece incumplida. Se demanda el cumplimiento de esa obligación.

Estado procesal: En prueba.

Monto estimado de la demanda: aproximadamente \$ 12.000.000.

Monto actualizado por tasa activa: \$ 30.798.688,00.

**“PROVINCIA DE SAN LUIS C/ ESTADO NACIONAL S/Cobro de Pesos”
(IMPUESTOS RADIODIFUSION) N° DE EXPEDIENTE: S. 313/09**

Fecha de inicio: 12/05/2.009

OBJETO: El objeto de la demanda consiste en reclamar la correcta integración de la masa coparticipable definida en el art. 2° de la citada ley convenio y, en consecuencia, el cobro de la suma que debería haberse distribuido a la Provincia de San Luis- del impuesto al Valor Agregado (IVA) abonado por las empresas propietarias de estaciones de radiodifusión sonora con una potencia superior a 5 KW. A partir del año 1.999 su

integración a dicha masa se ha visto burlada al disponerse que los tributos establecidos en la ley 22.285 (impuestos nacionales no coparticipables, destinados a financiar al Comité Federal de Radiodifusión, COMFER) podrán ser tomados como pago a cuenta del IVA que dichas empresas adeuden (tributo establecido como coparticipable). Dicha suma proveniente de las diferencias entre lo efectivamente distribuido por la demandada en concepto de recursos coparticipables, durante el período enero de 1.999 a diciembre de 1.999 y marzo de 2.002 hasta la fecha (todos inclusive), y lo que correspondería haberse acreditado a la Provincia de San Luis, resultará de la prueba a producirse en la etapa oportuna.

Estado procesal: A despacho para sentencia desde el 20/05/2.015.

Monto estimado: \$ 36.643.075,00.

“PROVINCIA DE SAN LUIS C/ ESTADO NACIONAL S/Cobro de Pesos” (IMPUESTO SOBRE SEGUROS) N° DE EXPEDIENTE: S. 315/09

Fecha de inicio: 12/05/2.009

OBJETO: El objeto de la demanda consiste en reclamar la correcta integración de la masa coparticipable definida en el art. 2° de la citada ley convenio y, en consecuencia, el cobro de la suma que debería haberse distribuido a la Provincia de San Luis, conforme también a la ley 23.548, arts. 3° y 4° en concepto de impuestos internos sobre seguros, todo en razón de haberse prorrogado la vigencia de la asignación específica contenida en dicha norma sin cumplirse con los requisitos del artículo 75, inc. 3° de la Constitución Nacional. Dicha suma proveniente de las diferencias entre lo efectivamente distribuido por la demandada en concepto de recursos coparticipables, durante el período enero de 1.999 a diciembre de 1.999 y marzo de 2.002 hasta la fecha, y lo que correspondería haberse acreditado a la Provincia de San Luis, resultará de la prueba a producirse en la etapa oportuna.

Estado actual: Se presentaron los alegatos y se encuentra a sentencia.

Monto estimado: \$ 4.882.951,00.

“PROVINCIA DE SAN LUIS C/ ESTADO NACIONAL S/Cobro de Pesos” (IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS BANCARIOS) N° DE EXPEDIENTE: S. 842/09

Fecha de inicio: 19/11/2.009

OBJETO: Reclamar la integración a la masa coparticipable definida en el artículo 2° de la ley de convenio citada y, en consecuencia, el cobro de las sumas que deberían haberse distribuido y acreditado a la Provincia de San Luis del producido íntegro del Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y otras operatorias establecido por la ley 25.413, sus modificatorias y reglamentarias, desde el 27 de marzo de 2.001 y hasta el momento de la sentencia si correspondiere, por no haber dado cumplimiento el Congreso de la Nación a uno o más de los requisitos para la procedencia de la asignación específica de recursos coparticipables, como lo reclama el art. 75, inc. 3° de la Constitución Nacional.

Estado procesal: En prueba.

Monto estimado: \$ 4.105.000.000,00.

“PROVINCIA DE SAN LUIS C/ ESTADO NACIONAL S/Ordinario” (GARANTÍA PISO 34% COPARTICIPACIÓN) N° DE EXPEDIENTE: S. 1.133/08

Fecha de inicio: 15/12/2.008

OBJETO: El objeto de la misma consiste entonces en reclamar la liquidación y pago a la Provincia de San Luis del *“ajuste respectivo”* a que se refiere el artículo 20 de la ley convenio 23.548, ampliando el período denunciado oportunamente al que corre desde el 1° de marzo de 2.002 y hasta el momento de la sentencia, si correspondiere, todo ello en razón de haberse calculado; liquidado y pagado en defecto de lo establecido por el artículo 7° de la misma norma para la distribución y acreditación de recursos tributarios correspondientes al régimen general de coparticipación federal.

Estado procesal: En prueba.

Monto estimado: \$ 3.496.000.000.

“PROVINCIA DE SAN LUIS C/ ESTADO NACIONAL S/Cobro de Pesos” (IMPUESTO SOBRE CIGARRILLOS) N° DE EXPEDIENTE: S. 1.073/11

Fecha de inicio: 7/12/2.011

OBJETO: El objeto de la demanda consiste en reclamar la correcta integración de la masa coparticipable definida en el art. 2º de la citada ley convenio y, en consecuencia, el cobro de la suma que debería haberse distribuido a la Provincia de San Luis – conforme también a la ley 23.548, arts. 3º y 4º- en concepto de impuesto Adicional de Cigarrillos (Ley 24.625), todo en razón de haberse prorrogado la vigencia de la asignación específica contenida en dicha norma sin cumplirse con los requisitos del artículo 75, inc. 3º de la Constitución Nacional. Dicha suma proveniente de las diferencias entre lo efectivamente distribuido por la demandada en concepto de recursos coparticipables, durante el período enero de 1.999 a diciembre de 1.999 y marzo de 2.002 hasta la fecha, y lo que correspondería haberse acreditado a la Provincia de San Luis, resultará de la prueba a producirse en la etapa oportuna.

Estado procesal: El 25/08/2.015 se presentó alegato. El Estado Nacional no presentó alegato.

Monto estimado: \$ 67.000.000.

“SAN LUIS, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” N° de expediente: S. 827/09

Fecha de inicio: 16/11/2.009

OBJETO: Se declare la inconstitucionalidad del art. 76 de la ley 26.078 y del inc. a) del art. 52 de la ley del IVA N° 23.349 (t.o. 1997) que disponen una afectación de dicho tributo en pugna con el art. 75 inc. 3º de la CN; y se condene al Estado Nacional a la compensación en los ingresos que por coparticipación tributaria le corresponden. La compensación deberá cubrir los importes no remitidos equivalentes al 11% de la recaudación del impuesto mencionado.

Estado procesal: Para alegar.

Monto estimado: \$ 3.980.000.000.